

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

15 de Diciembre de 2015 · Año I · No. 5

ÍNDICE

- 4 Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.
- 8 Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Miguel 2da Etapa", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.
- 13 Acuerdo relativo a la Autorización de la Modificación de la Normativa de Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de Altura de Construcción de 21 metros a 39.70 metros a partir del nivel de banqueteta, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con Clave Catastral 14 01 001 22 211 013; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 17 Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Población de 300 hab./ha. (H3) a 550 hab./ha., para el predio ubicado en Calle Santiago de la Cruz s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, para la construcción de dos viviendas.
- 21 Acuerdo relativo a la Autorización de la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de Altura de la Construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025; delegación municipal Epigmenio González.
- 25 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador CARLOS SÁNCHEZ OLALDE.
- 28 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de jubilación a favor de la trabajadora INOCENCIA GUERRERO GARCÍA.
- 31 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
- 34 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de jubilación a favor de la trabajadora JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA.
- 36 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS.
- 39 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiario de la finada JOSEFA GÓMEZ OCHOA, al ciudadano AGUSTÍN RAMÍREZ SUASTE.
- 42 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA.
- 45 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN.
- 48 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora FRANCISCA PÉREZ GUZMÁN.
- 50 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ.
- 54 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de pensión por vejez, a favor del trabajador GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE.
- 56 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO.

- 59 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ.
- 62 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ.
- 65 Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR.
- 68 Acuerdo por el que se designa al Regidor, Técnico Superior Universitario Paulino Ugalde González, como representante del Municipio de Querétaro, para integrar el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro.
- 69 Acuerdo relativo a la enajenación de la Camioneta Marca Chevrolet, Tipo Suburban Modelo 2015, con número económico 2777 y su baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro.
- 71 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Pensión por Vejez al trabajador Juan Mora Perales.
- 73 Acuerdo por el que se modifica el resolutivo ÚNICO del Acuerdo por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, exclusivamente para que los asuntos a desahogarse en la Sesión Ordinaria programada para el día 22 veintidós de diciembre del año en curso, sean desahogados en Sesión Ordinaria el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince.
- 75 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de jubilación al trabajador Rosendo Álvarez Sandoval.
- 78 Acuerdo por el que se Autoriza la Renovación del Contrato de Comodato sobre 6 predios propiedad del Municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema (DIF) Estatal Querétaro.
- 87 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) para la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 94 Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Municipal de Querétaro.

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.
5. Por tanto, mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V. solicita la entrega – recepción del fraccionamiento denominado "San Miguel" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 34/DFOS.
6. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:
 - 6.1. Escritura pública número 2,487 de fecha 30 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde consta la constitución de la persona moral denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.
 - 6.2. Escritura pública número 14,233 de fecha 21 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 34, de la demarcación notarial de Querétaro, la cual acredita como Representante Legal der la persona moral denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V. al Lic. Rubén Pozas Gutiérrez.
 - 6.3. Escritura pública número 7,347 de fecha 03 de marzo de 2004, pasada ante la fe del licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 34, de la Demarcación Notarial de Querétaro, la persona moral denominada Impulsora Mexicana de

Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., acredita ser propietaria del predio conformado por las Parcelas 103, 104, 108, 109, y 111 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo.

7. Mediante oficio SAY/5582/2015 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales opinión técnica en términos de los que establece el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor; remitiendo respuesta mediante oficio SSPM/0334/2015 en el que informa que esa dependencia no presenta ningún inconveniente para llevar a cabo el "Visto Bueno de áreas verdes para la obtención de Dictamen General de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos" para que en su momento dichas áreas sean recibidas por el H. Ayuntamiento.

8. Mediante oficio SSPM/DAAP/1884/2015 el Director de Aseo y Alumbrado Público, remite el Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento San Miguel Carrillo, toda vez que cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.

9. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la persona moral denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/121/2015 a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, opinión técnica debidamente fundada y motivada.

10. Mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0247/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología el Estudio Técnico bajo el número de Folio 198/15, respecto de la solicitud de autorización definitiva y entrega – recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

1. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió la autorización de Licencia de Fusión de predios número 2004-111 de fecha 23 de marzo de 2004, para fusionar las Parcelas 103, 104, 108, 109, y 111 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo con superficies de 43,035.15 m², 43,035.17 m², 43,035.12 m², 43,034.99 m² y 43,035.23 m² que en conjunto conforman una superficie total de 215.175.66 m².

2. Mediante escritura pública número 7,476 de fecha 24 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Número 34 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Querétaro, bajo los folios reales números 00161385/0001, 00153961/0005, 00153466/0005, 00153458/0005, 00153459/0003, y 00153463/0003, de fecha 16 de agosto de 2004, la empresa Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., protocoliza la licencia de Fusión No. 2004-111 de fecha 23 de marzo de 2004.

3. Mediante oficio VE/343/2004 de fecha **27 de febrero del 2004**, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 1,500 viviendas en las parcelas 103, 104, 108, 109, y 111 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo.

4. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio O.D.- 0113/2004 de fecha 25 de marzo del 2004 y el día 25 de mayo del 2004 se autorizaron los proyectos de electrificación del fraccionamiento.

5. Mediante oficio DDU/DU/1843/2004 de fecha **20 de abril del 2004** la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó la lotificación del fraccionamiento denominado San Miguel, ubicado en la delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

6. Mediante Dictamen de Uso de Suelo Número 2004-4484 de fecha **10 de junio del 2004** esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional tipo popular en una superficie de 209,751.60 m² y un área comercial en una superficie 5,423.97 m², lo cual da una superficie total de 215,175.57 m².

7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen Vial Número DDU/IT/323/04 de fecha **15 de junio del 2004** en el que se indican las acciones de mitigación vial para el fraccionamiento San Miguel y liberado mediante oficio SSPM/1217/DGM/IV/2015

8. En Sesión de Cabildo de fecha **13 de julio de 2004**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel".

9. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha **13 de julio de 2004**, el promotor presenta copia del recibo único Número F109953 de fecha 21 de julio de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$253,190.35 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa pesos 35/100 M.N.) por concepto de superficie vendible habitacional del fraccionamiento "San Miguel".

10. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de fecha **13 de julio de 2004**, el promotor presenta copia del recibo único número F109952 de fecha 21 de julio de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas

Municipales por la cantidad de \$202,612.51 (Doscientos dos mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento "San Miguel".

11. Mediante escritura Pública No. 19,568 de fecha 28 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real 00170039/0001, con fecha 15 de febrero de 2005; se hace constar el cumplimiento a los Resolutivos Cuarto del Acuerdo de fecha **13 de julio de 2004**, a través de contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 21,526.02 m² por concepto de donación y la superficie de 32,893.76 m² por concepto de vialidades, que otorga Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.

12. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **26 de octubre de 2004**, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes y de nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

13. Para dar cumplimiento al Resolutivo Octavo del Acuerdo de fecha **26 de octubre de 2004**, el promotor presenta copia del recibo único Número F213566 de fecha 03 de noviembre de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$16,174.13 (Dieciséis mil ciento setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "San Miguel".

14. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 10 de marzo de 2005, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del fraccionamiento "San Miguel".

15. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del fraccionamiento "San Miguel", de fecha 22 de mayo de 2006, La Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.

16. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico Aprobado de alumbrado público del fraccionamiento denominado "San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, mediante oficio número SSPM/DAAP/1884/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

17. Mediante inspección realizada por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento "San Miguel" cuenta con un aproximado del 100% de la totalidad de lotes habitacionales construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

18. Mediante oficio número SSPM/0334/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Visto bueno de áreas verdes para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, para el fraccionamiento denominado "San Miguel" derivado de la sustitución de la obligación de habilitación de áreas verdes en parte proporcional del equipamiento del parque lineal ubicado en el camellón central de la Avenida Epigmenio González, ubicado en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

19. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/508/2015 el día 20 de febrero de 2015, se informó que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "San Miguel", cuenta con una superficie vendible enajenada del 100%.

20. Mediante escritura 7,504 de fecha 10 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría número 30, se hizo constar la constitución de la Asociación de Colonos de Fraccionamientos Conurbados de San Miguel, A.C. en la que se designa al C. Juan Pedro Alcántara Oviedo como Secretario y apoderado legal de la junta directiva.

21. Mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2015, la Asociación de Colonos de Fraccionamientos Conurbados de San Miguel, A.C. a través de su representante legal el C. Juan Pedro Alcántara Oviedo señala que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo la Entrega-Recepción del fraccionamiento al Municipio de Querétaro, conforme a la normatividad aplicable.

22. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de la Dirección de Conservación de Vialidades de fecha 09 de septiembre de 2015, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan una ejecución del 100%, encontrándose en estado aceptable de conservación y funcionando adecuadamente.

OPINIÓN TÉCNICA

Con base en lo anterior, **se considera técnicamente FACTIBLE, la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Miguel"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Por lo anterior, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una **fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en la ciudad de Querétaro, por la cantidad de \$1'530,524.34 (Un millón quinientos treinta mil quinientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año**, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "San Miguel" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

El presente es un documento de carácter técnico, que se considera favorable, sin embargo se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1525/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio 198/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se considera viable la autorización definitiva y entrega – recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad, entrega recepción por el organismo operador de agua potable y alcantarillado, Visto Bueno de áreas verdes y Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2015, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 8 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA la autorización definitiva y entrega – recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de Folio 198/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como del considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, la cual deberá de ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad \$1, 530,524.34 (Un millón quinientos treinta mil, quinientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Por tanto, mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V. solicita la entrega – recepción del fraccionamiento denominado “San Miguel 2da Etapa” ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 34/DFOS.

6. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:

6.1. Escritura pública número 2,487 de fecha 30 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde consta la constitución de la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V.

6.2. Escritura pública número 14,233 de fecha 21 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 34, de la demarcación notarial de Querétaro, la cual acredita como Representante Legal der la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V. al Lic. Rubén Pozas Gutiérrez.

6.3. Escritura pública número 8,339 de fecha 01 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 34, de la Demarcación Notarial de Querétaro, la persona moral denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., acredita ser propietaria de la fracción 1 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo.

7. Mediante oficio SAY/5582/2015 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales opinión técnica en términos de los que establece el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento de tipo popular denominado “San Miguel 2da Etapa”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; remitiendo respuesta mediante oficio SSPM/0334/2015 en el que informa que esa dependencia no presenta ningún inconveniente para llevar a cabo el “Visto Bueno de áreas verdes para la obtención de Dictamen General de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos” para que en su momento dichas áreas sean recibidas por el H. Ayuntamiento.

8. Mediante oficio SSPM/DAAP/1884/2015 el Director de Aseo y Alumbrado Público, remite el Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento San Miguel Carrillo, toda vez que cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.

9. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/121/2015 a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada.

10. Mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0249/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el Estudio Técnico bajo el número de Folio 199/15, respecto de la solicitud de autorización definitiva y entrega – recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado “San Miguel 2da Etapa”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...

1. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio O.D.- 0113/2004 de fecha 25 de marzo del 2004 y el día 30 de noviembre de 2005 se autorizaron los proyectos de electrificación del fraccionamiento con folio D.D.169/2005.

2. Mediante Dictamen de Uso de Suelo 2005-164 de fecha **21 de enero del 2005** esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional tipo popular, para la fracción 1 de la Parcela 113 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con densidad de población de 300 hab./ha., en una superficie estimada de 102,845.00 m² y con densidad de población de 400 hab./ha. en el resto del predio, superficie estimada de 381,972.19 m², lo cual da una superficie total de 484,817.19 m².

3. Mediante oficio DDU/DU/995/2005 de fecha **28 de febrero del 2005** la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado San Miguel 2a etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
4. En Sesión de Cabildo de fecha **26 de abril de 2005**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel 2a. Etapa".
5. Mediante escritura Pública 9,590 de fecha 12 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Reales 00192966/0002, 00195439/0002, 00193317/0002 de fecha 09 de marzo de 2006; se hace constar el cumplimiento a los **Resolutivos Tercero y Cuarto** del Acuerdo de fecha **26 de abril de 2005**, a través de contrato de donación a favor de Municipio de Querétaro de la superficie de 48,544.22 m² por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes y la superficie de 62,016.78 m² por concepto de vialidades, que otorga Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.
6. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Quinto** del Acuerdo de fecha **26 de abril de 2005**, el promotor presenta:
 - Copia del recibo único No. F611200 de fecha 24 de mayo de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$606,825.65 (Seiscientos seis mil ochocientos veinticinco pesos 65/100 M.N.) por concepto de superficie vendible habitacional del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa".
 - Copia del recibo único No. F611199 de fecha 24 de mayo de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$53,194.39 (Cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.) por concepto de superficie vendible comercial del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa".
7. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Sexto** del Acuerdo de fecha **26 de abril de 2005**, el promotor presenta copia del recibo único No. F650812 de fecha 06 de junio de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$455,090.40 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil noventa pesos 40/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa".
8. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Decimo Quinto** del Acuerdo de fecha **26 de abril de 2005**, el promotor presenta copia del recibo único No. F650813 de fecha 06 de junio de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales por la cantidad de \$24,662.76 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa".
9. Mediante oficio DDU/DU/5543/2005 de fecha **7 de octubre del 2005** la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado San Miguel 2a Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, incrementando el número de viviendas del fraccionamiento sin incrementar la densidad autorizada, ni modificar las superficies de vialidades, donación y vendible del fraccionamiento.
10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **18 de octubre de 2005**, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Miguel 2a. Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen Vial SSPM/DT/IT/180/05 en el que se indican las acciones de mitigación vial para el fraccionamiento San Miguel 2a. Etapa, el cual fue sustituido por el oficio SSPM/DTM/IT/1179/2010 de fecha 03 de agosto de 2010 y liberado mediante oficio SSPM/1217/DGM/IV/2015.
12. Mediante oficio DDU/DU/3242/2006 de fecha **03 de julio de 2006** la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado San Miguel 2a Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
13. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 20 de diciembre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa".
14. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa", de fecha 06 de enero de 2009, La Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.
15. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/507/2015 el día **20 de febrero de 2015**, se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa", cuenta con una superficie vendible enajenada del 100%.
16. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico Aprobado de alumbrado público del fraccionamiento denominado "San Miguel 2a. Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, mediante oficio No. SSPM/DAAP/1884/2015, de fecha **04 de agosto de 2015**.

17. Mediante inspección realizada por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa" cuenta con un aproximado del 100% de la totalidad de lotes construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

18. Mediante oficio SSPM/0334/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el visto bueno de áreas verdes para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, respecto al fraccionamiento denominado "San Miguel 2a. Etapa" derivado de la sustitución de la obligación de habilitación de áreas verdes en parte proporcional del equipamiento del parque lineal en el camellón central de la Avenida Epigmenio González, ubicado en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

19. Mediante escritura 7,504 de fecha 10 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría número 30, se hizo constar la constitución de la Asociación de Colonos de Fraccionamientos Conurbados de San Miguel, A.C. en la que se designa al C. Juan Pedro Alcántara Oviedo como Secretario y apoderado legal de la junta directiva.

20. Mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2015 la Asociación de Colonos de Fraccionamientos Conurbados de San Miguel, A.C. a través de su representante legal el C. Juan Pedro Alcántara Oviedo señala que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo la Entrega-Recepción del fraccionamiento al Municipio de Querétaro, conforme a la normatividad aplicable.

21. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de la Dirección de Conservación de Vialidades de fecha 09 de septiembre de 2015, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan una ejecución del 100%, encontrándose en buen estado de conservación aceptable y funcionando adecuadamente.

OPINIÓN TÉCNICA

Con base en lo anterior, **se considera técnicamente FACTIBLE, la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.

Por lo anterior, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una **fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en la ciudad de Querétaro, por la cantidad de \$2'400,028.49 (Dos millones cuatrocientos mil veintiocho pesos 49/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año**, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "San Miguel 2a. Etapa" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

El presente es un documento de carácter técnico, que se considera favorable, sin embargo se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1525/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio 199/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera viable la autorización definitiva y entrega – recepción del

fraccionamiento de tipo popular denominado “San Miguel 2da Etapa”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad, entrega recepción por el organismo operador de agua potable y alcantarillado, Visto Bueno de áreas verdes y Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2015, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 9 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA la autorización definitiva y entrega – recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado “San Miguel 2da Etapa”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de Folio 199/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, la cual deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad \$2, 400,028.49 (Dos millones cuatrocientos mil, veintiocho pesos 49/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro, reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, dependencias que remitirán copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por dos ocasiones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” por dos ocasiones con un intervalo de seis días y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados, serán a cargo del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique a la persona moral denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios” S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de Diciembre del 2015, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Modificación de la Normativa de Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de Altura de Construcción de 21 metros a 39.70 metros a partir del nivel de banquetta, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con Clave Catastral 14 01 001 22 211 013; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito de fecha 03 de Noviembre del 2015 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, solicitó la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de la construcción de 21 metros a 39.70 metros, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de construir en el predio, un proyecto de hospedaje (hotel) y servicios, con los coeficientes y altura referidos, para lo cual requieren que se modifique la normatividad por zonificación que le señala para el predio y uso propuesto, el Plan Parcial de la delegación municipal Félix Osores Sotomayor; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 238/DAI/2015.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de la construcción de 21 metros a 39.70 metros, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de construir en el predio, un proyecto de hospedaje (hotel) y servicios, a través del instrumento siguiente:

5.1 Escritura 13,000 de fecha 30 de octubre de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, documento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/187/2015 de fecha 11 de Noviembre del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicito la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la persona moral denominada “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, misma que fue remitida mediante Oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0268/2015 bajo el número de Folio **202/15**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Ruben Pozas Gutiérrez; Apoderado Legal de “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, solicita la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de la construcción de 21 metros a 39.70 metros,

para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con el objeto de construir en el predio en comento, un proyecto de hospedaje (hotel) y servicios, con los coeficientes y altura referidos, para lo cual requieren que se modifique la normatividad por zonificación que le señala para el predio y uso propuesto, el Plan Parcial de la delegación municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante escritura 12,853 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, otorga a favor del C. Ruben Pozas Gutiérrez; poder especial amplio y suficiente, para que a nombre de Fideicomiso F/1596, comparezca ante cualquier autoridad Federal, Estatal y/o Municipal, a fin de que trámite y obtenga todas y cada una de las licencias de construcción que el Fideicomiso requiera.

3. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de la empresa solicitante, mediante escritura 13,000 de fecha 30 de octubre de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, documento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

De conformidad con la escritura de propiedad referida, el predio en estudio cuenta con una superficie de 2,350.89 m².

4. De conformidad con lo señalado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” N° 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

5. Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201500437 de fecha 9 de febrero de 2015, en el que dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el predio, un hotel con restaurante, con venta y consumo de bebidas alcohólicas (lobby, cocina, baños, áreas de servicios, oficinas, salones de eventos, librería).

6. Mediante licencia LCO201505820, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina como improcedente la licencia de construcción para la edificación del hotel y servicios al interior del predio, toda vez que el proyecto presentado, excede el coeficiente de uso de suelo y altura máxima permitida por la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. De acuerdo con la información presentada por el solicitante, en el predio en estudio se pretende llevar a cabo la construcción de una edificación a desarrollar en 10 niveles y dos plantas sótano, para ser destinado al servicio de hospedaje (hotel), considerando que los dos niveles de sótano, se destinarán para servicio de estacionamiento. Adicionalmente, los tres primeros niveles del edificio, se consideran para actividades administrativas, servicios del hotel y amenidades, y los 7 niveles restantes, son considerados para ubicar las habitaciones del servicio de hospedaje.

8. El proyecto del hotel forma parte del conjunto de desarrollos comerciales y de servicios de alta intensidad, previstos a ejecutar por los promotores y propietarios de parcelas que conforman el esquema de desarrollo de la zona de El Salitre, el cual fue conformado por parcelas de los ejidos de Jurica y El Salitre.

El acceso al predio en el que se ubica el proyecto en estudio, se da a través de Avenida Antea, la cual a su vez da acceso a la plaza comercial del mismo nombre, que se localiza al oriente del predio, en una zona que se empieza a conformar con edificaciones destinadas para actividades comerciales y de servicios que entre si son complementarias y cuyas características de desarrollo con la creación de edificaciones de tipo vertical, que presentan componentes arquitectónicos y de altura similar a las desarrolladas en las edificaciones existentes en predios de la zona; se genera una imagen integral con características urbanas homogéneas.

9. De conformidad a lo señalado en la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, señala que para los predios con uso de suelo Comercial y Servicios, se considera un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 3.6, y una altura máxima de construcción de 21.00 metros ó 6 niveles.

10. No obstante lo anterior, el promotor pretende desarrollar un proyecto de 10 niveles y dos sótanos, para una altura de 39.70 metros a partir del nivel de banquetta, con el objeto de generar una mayor posibilidad de utilización del suelo y eficientar sus servicios, con una construcción que considera los siguientes coeficientes:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.5	- 0.1
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6	5.29	+ 1.69
Altura Máxima	21 metros	39.70 metros	+ 18.70 metros

De lo anterior se observa que para el proyecto no requiere de la modificación del Coeficiente de ocupación del Suelo (COS), dado que está dentro de los parámetros permitidos, sin embargo considera para su desarrollo un incremento en el Coeficiente de utilización de suelo (CUS) y la altura de la construcción.

11. De consulta al plan municipal de desarrollo 2015-2018, se observó que contempla dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.

Así mismo el plan municipal de desarrollo 2015-2018, dentro de su eje 4, enfocado a impulsar una ciudad con desarrollo, contempla como un punto estratégico, que es el incentivar el turismo y diversificar la oferta en el municipio, por lo que uno de los objetivos generales de dicho eje, es aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comerciales y de servicios, en beneficio de los ingresos de la población del municipio de Querétaro, ampliando los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico.

12. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que se encuentra en proceso la construcción del proyecto en estudio, contando el predio con frente a la vialidad denominada Avenida Antea, misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que cuenta con seis carriles a contraflujo, separado por un camellón central, contando al frente del predio con guarnición de concreto, pero careciendo de banquetas, adicionalmente se tiene que en la zona existen servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable la modificación de la normativa de zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de construcción de 21 metros a 39.70 metros a partir del nivel de banqueta, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, para la construcción de un edificio vertical para ubicar un hotel y servicios complementarios, no siendo necesario la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.5, al estar dentro de los parámetros permitidos por la normativa, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Proyecto
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.5
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	5.29
Altura Máxima de Construcción	39.70etros

Lo anterior, al encontrarse en una zona en la que predominan las actividades comerciales y de servicio de mediana y alta intensidad, la cual cuenta con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, integrándose a su entorno urbano con un diseño complementario a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, por lo que no se modifica la estructura urbana de la zona, al desarrollar el proyecto con una edificación con características urbanas y arquitectónicas que se integrará al contorno urbano de la zona, por lo que los parámetros autorizados permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio para el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, con el desarrollo de una edificación que generará un impacto visual favorable de la zona con un proyecto urbano moderno que permita paulatinamente modificar la imagen de la zona integrándose al entorno urbano, lo que apoyará a lo señalado en el plan municipal de desarrollo urbano 2015-2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos y abandonados, y en donde adicionalmente, el destino que se pretende dar al inmueble para generar un proyecto destinado a otorgar servicio de hospedaje, se apoyará a lo referido en el citado plan, en el que se contempla el incentivar el turismo y diversificar la oferta en el municipio, ampliando los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población

- Presentar el estudio de impacto ambiental que para tal efecto emitá la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para el desarrollo del proyecto propuesto.
- Tramitar ante la ventanilla única de gestión los trámites necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes que se requieran para la regularización de la construcción existente y autorización de construcción de su proyecto, dando cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicable para su autorización.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias

correspondientes, que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio que garanticen el paso peatonal de manera segura, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, para lo cual se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar ante la dependencia municipal competente, el estudio de impacto vial para el proyecto a desarrollar, mismo que deberá estar avalado por la misma, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- El desarrollador deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- A fin de evitar que con la autorización otorgada, se especule con el uso del predio, se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo por parte del H. Ayuntamiento y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor...”

7. De la misma manera derivado de la petición presentada por la persona moral denominada “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/197/2015 a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el Oficio SM/DO/041/2015 misma que considera VIABLE su Autorización.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAI/2090/2015 de fecha 01 de Diciembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación de la normativa de zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de construcción de 21 metros a 39.70 metros a partir del nivel de banqueta, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osores Sotomayor, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, señala que es viable la modificación del coeficiente de utilización de suelo y la modificación de la altura de construcción, por lo que es procedente lo pretendido.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Diciembre del 2015, en el punto 3, apartado II, inciso 22, de la Orden del Día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la modificación de la Normativa de Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 a 5.29, y de altura de construcción de 21 metros a 39.70 metros a partir del nivel de banqueta, para el predio ubicado en Avenida Antea N° 1050, identificado con clave catastral 14 01 001 22 211 013, y superficie de 2,350.89 m²; delegación municipal Félix Osores Sotomayor, de acuerdo a la Opinión Técnica **202/15**, señalada en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los propietarios de los predios deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- A fin de evitar que con la autorización otorgada, se especule con el uso del predio, se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la autorización del presente acuerdo para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo por parte del H. Ayuntamiento y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El incremento de Densidad de Población se refiere a la Posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales atendiendo a la Densidad Autorizada inicialmente.

4. Mediante escrito de fecha 10 de Agosto del 2015, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rubén Escalona Ballina, solicita el incremento de densidad de población para el predio ubicado en la calle Santiago de la Cuesta s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140, del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, para llevar a cabo la construcción de dos viviendas; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 168/DAI/2015.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita el incremento de densidad de población, identificado como lote 8 de la manzana 140, del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, a través del instrumento siguiente:

5.1 Escritura pública Número 104,746 de fecha 10 de junio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 de esta demarcación, escritura sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

6. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0233/2015 de fecha 13 de Noviembre del 2015 la opinión técnica bajo el Folio número **197/15** relativa a la presentada por el C. Rubén Escalona Ballina, relativa al incremento de densidad de población para el predio ubicado en la calle Santiago de la Cuesta s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140, del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, para llevar a cabo la construcción de dos viviendas, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/315/2015 con fecha 14 de Octubre del 2015, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rubén Escalona Ballina, solicita el incremento de densidad de población para el predio ubicado en la calle Santiago de la Cuesta s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140, del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, para llevar a cabo la construcción de dos viviendas.

2 Se acredita la propiedad del lote 8 de la manzana 140 del Fraccionamiento Jardines de Santiago a favor del C. Rubén Escalona Ballina, mediante escritura pública Número 104,746 de fecha 10 de junio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 de esta demarcación, escritura sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

De acuerdo a los datos señalados en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 146.76 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 31 734 008.

3 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el Fraccionamiento Jardines de Santiago se encuentra en una zona habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), considerando al lote 8 de la manzana 140 con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

4 Sin embargo y de acuerdo con el plano de lotificación autorizado para el fraccionamiento Jardines de Santiago de fecha 19 de junio de 2003, con folio DUV-DU 3615, se señala que el predio en estudio está destinado para uso mixto de tipo habitacional y comercial.

5 En base a lo señalado en el punto anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la viabilidad de uso de suelo IUS201403850, en el que informa que el predio se localiza en una zona con uso de suelo de Equipamiento Institucional, y que en base a la ubicación del predio y al plano autorizado del fraccionamiento Jardines de Santiago DUV-DU3615/03 de fecha 19 de junio de 2003, está destinado a uso mixto y le refiere los diferentes uso permitidos para el predio, en el que se incluye el uso habitacional.

6 Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo con número de folio DUS201505581 de fecha 31 de julio de 2015, en el que dictamina como no factible el uso de suelo para ubicar dos viviendas en el predio.

7 De acuerdo a la superficie de 146.76 m² con que cuenta el predio en estudio, y a la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) considerada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, solamente se puede ubicar una

vivienda en el predio en estudio, siendo que para la construcción de las dos viviendas se requiere de una densidad de población de 550 hab./ha., lo que equivale a ubicar una vivienda adicional en el predio en estudio.

8 El fraccionamiento Jardines de Santiago, corresponde a un desarrollo habitacional en el que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de interés social, en donde el tipo de vivienda predominante se desarrolla en uno y dos niveles, contando el fraccionamiento con una densidad de población de 300 hab./ha., así mismo es de destacar que al norte y al poniente del fraccionamiento, se ubican desarrollos habitacionales con densidad de población de 400 hab./ha. como son los fraccionamientos Villas Santiago de Querétaro y Lomas de San Pedrito Peñuelas sección Portales, cuya topología de vivienda, es de características similares a las desarrolladas en el fraccionamiento Jardines de Santiago.

El Así mismo al sur del sitio en el que se localiza el predio en estudio, se ubica a una distancia aproximada de 80 metros la vialidad denominada Calzada Belén, sobre la cual predominan las actividades comerciales y/o de servicios de baja y mediana intensidad, en donde las actividades establecidas, son compatibles con usos habitacionales.

9 Una vez revisado el proyecto presentado por el C. Rubén Escalona Ballina, de la construcción que pretende llevar a cabo, se observa que considera dos viviendas a desarrollarse en dos niveles cada una, separadas por muros divisorios independientes, donde cada una de las viviendas contaría con una superficie de terreno aproximada para su desarrollo de 74 m² y los siguientes espacios:

- Planta Baja: Un cajón de estacionamiento, estancia, comedor, cocina, medio baño y jardín.
- Planta Alta: 2 recámaras, la principal con baño y vestidor, un baño y sala de t. v.

10 De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio se encuentra libre de construcción, contando con frente a la calle Santiago de la Cruz, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto, careciendo de banquetas, así mismo en la zona se cuenta con servicios básicos a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable el incremento de densidad de población de 300 hab./hab. (H3) a 550 hab./ha., para el predio ubicado en calle Santiago de la Cruz s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 146.76 m²., para la construcción de dos viviendas.**

Lo anterior toda vez que el predio se encuentra en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el que se ubique una vivienda adicional en el predio en estudio, en donde la propuesta es llevar a cabo un proyecto con características similares a las existentes en la zona, con lo que se integrará de manera homogénea a la imagen urbana de la zona, por lo que no se genera un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, y su desarrollo permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, privilegiando el uso habitacional y la creación de la vivienda en la zona, no obstante se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- El proyecto se deberá desarrollar bajo el esquema de condominio, toda vez que la superficie de los lotes no permite que se pueda otorgar de manera administrativa una subdivisión de predios, al contar con una superficie menor a la considerada de manera individual para lotes urbanos.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso asignado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González...”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAI/20902015 de fecha 01 de Diciembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en

ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el incremento de densidad de población de 300 hab./hab. (H3) a 550 hab./ha., para el predio ubicado en calle Santiago de la Cruz s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 146.76 m², para la construcción de dos viviendas, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, señala que es viable el incremento de densidad, por lo que es procedente lo pretendido.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Diciembre del 2015, en el punto 3, apartado II, inciso 21, de la Orden del Día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población de 300 Hab./Ha. (H3) a 550 Hab./Ha., para el predio ubicado en calle Santiago de la Cruz s/n, identificado como lote 8 de la manzana 140 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 146.76 m², para la construcción de dos viviendas, de acuerdo a la Opinión Técnica No. **197/15**, señalada en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso asignado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 25 fracción XX.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al promotor.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de Diciembre del 2015, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de Altura de la Construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025; delegación municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios del coeficiente de utilización de suelo, coeficiente de ocupación de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización y ocupación del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito de fecha 03 de Noviembre del 2015 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Ruben Pozas Gutiérrez; Apoderado Legal de la persona moral denominada “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, solicitó la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; delegación municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo la regularización de construcción de una edificación correspondiente a un proyecto para alojamiento (hotel) y servicios, el cual fue desarrollado conforme a los coeficientes y altura referidos, para lo cual requieren que se modifique la normatividad por zonificación que le señala para el predio y uso propuesto, el Plan Parcial de la delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 239/DAI/2015.

4.1 Se acredita la personalidad mediante escritura 12,853 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, otorga a favor del C. Ruben Pozas Gutiérrez; poder especial amplio y suficiente, para que a nombre de Fideicomiso F/1596, comparezca ante cualquier autoridad Federal, Estatal y/o Municipal, a fin de que trámite y obtenga todas y cada una de las licencias de construcción que el Fideicomiso requiera.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; delegación municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo la regularización de construcción de una edificación correspondiente a un proyecto para alojamiento (hotel) y servicios, a través del instrumento siguiente:

5.1 Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, mediante escritura 13,397 de fecha 12 de febrero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de registro, en el Folio Inmobiliario 494517/0005 de fecha 24 de febrero de 2015.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/198/2015 de fecha 11 de Noviembre del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicito la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la persona moral denominada "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/1596", misma que fue remitida mediante Oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0284/2015 bajo el número de Folio **206/15**, de la cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el Lic. Ruben Pozas Gutiérrez; Apoderado Legal de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso "F/1596", solicita la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; delegación municipal Epigmenio González.**

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la regularización de construcción de una edificación correspondiente a un proyecto para alojamiento (hotel) y servicios, el cual fue desarrollado conforme a los coeficientes y altura referidos, para lo cual requieren que se modifique la normatividad por zonificación para el predio, que le señala el Plan Parcial de la delegación municipal Epigmenio González.

2. Mediante escritura 12,853 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso "F/1596", otorga a favor del C. Ruben Pozas Gutiérrez; poder especial amplio y suficiente, para que a nombre de Fideicomiso F/1596, comparezca ante cualquier autoridad Federal, Estatal y/o Municipal, a fin de que trámite y obtenga todas y cada una de las licencias de construcción que el Fideicomiso requiera.

3. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso "F/1596", mediante escritura 13,397 de fecha 12 de febrero de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sello electrónico de registro, en el Folio Inmobiliario 494517/0005 de fecha 24 de febrero de 2015.

El predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 **41 092 025**, y de acuerdo con los datos referidos en la citada escritura de propiedad, cuenta con una superficie de 965.54 m².

4. De conformidad con lo señalado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), contando con una doble zonificación al tener frente a través de un Corredor Urbano (CoU).

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201500262 de fecha 23 de enero de 2015, en el que dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el predio, un hotel con servicio de restaurante, gimnasio, sala de juntas y servicios complementarios, señalando entre otros que deberá el proyecto considerar un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8, un Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 y una altura de la construcción de tres niveles o su equivalente a 10.50 metros.

6. Mediante licencia LCO201505755, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina como improcedente la licencia de construcción para la edificación que se lleva a cabo en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, toda vez que el proyecto presentado, excede el coeficiente y altura máxima permitida por la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Como parte de los desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios de alta intensidad, promovidos por promotores y propietarios de parcelas de los ejidos de El Salitre y Jurica, que conforman el esquema de desarrollo de la zona de El Salitre, mismo que se encuentra en proceso de desarrollo y se ubica al norte de la ciudad y que incluye proyectos habitacionales, comerciales y de servicios; Se integra al proyecto del hotel el cual es colindante con un centro comercial y dos tiendas departamentales, con incorporación y comunicación vial a través de la carretera Federal 57 (en una sección que se identifica como Paseo de la República), recientemente rehabilitada en su sección vial e infraestructura, y en menor medida través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, que incluye desarrollos habitacionales,.

Se hace notar que si bien el acceso al predio está considerado por el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, su conexión actual es a través de los predios en que se encuentran centros comerciales colindantes, para lo cual el promotor deberá presentar los convenios necesarios para el paso a través de lotes particulares, donde el proyecto corresponde a una edificación de tipo vertical que cuenta con características arquitectónicas y de altura similar a las desarrolladas en las edificaciones existentes en predios de la zona.

8. De acuerdo con la información presentada por el solicitante, el desarrollo del proyecto del hotel, está considerado para la construcción de una edificación en 10 niveles, distribuido conforme a lo siguiente: planta baja para actividades administrativas y de servicios, y los niveles subsecuentes son destinados para ubicar las habitaciones del servicio de hospedaje. Donde su distribución está proyectada como un proyecto integral con desarrollos en predios colindantes.

9. De revisión a la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, al encontrarse el predio sobre un Corredor Urbano (CoU) que cuenta con una zona homogénea con densidad de población de 200 hab./ha, le aplica la normatividad equivalente a H2, por lo que le corresponde un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 1.8, y una altura máxima de construcción de 10.50 metros ó 3 niveles.

10. Por lo anterior para el desarrollo de su proyecto, con el que el promotor pretende dar una mayor posibilidad de utilización del suelo y eficientar sus servicios, los parámetros requeridos para su desarrollo son conforme al siguiente análisis normativo del proyecto:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros de Normatividad del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.68	+ 0.08
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	6.21	+ 4.41
Altura Máxima	10.50 metros	41.65 metros	+ 31.15 metros

11. De revisión al plan municipal de desarrollo 2015-2018, se observó que contempla dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.

Así mismo el plan municipal de desarrollo 2015-2018, dentro de su eje 4, enfocado a impulsar una ciudad con desarrollo, contempla como un punto estratégico, que es el incentivar el turismo y diversificar la oferta en el municipio, por lo que uno de los objetivos generales de dicho eje, es aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comerciales y de servicios, en beneficio de los ingresos de la población del municipio de Querétaro, ampliando los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico.

12. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que en el predio se encuentra la construcción de una edificación de tipo vertical, al que se accesa por vialidades internas colindantes con las áreas destinadas para estacionamiento de predios colindantes, ocupados por una plaza comercial, tiendas departamentales, con los que conforman un proyecto integral, con comunicación hacia la carretera Federal 57 (identificada en un tramo como Paseo de la República) y la gasa de incorporación al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, adicionalmente en la zona se cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, para su operación y funcionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; delegación municipal Epigmenio González, para regularizar la construcción de un edificio vertical para ubicar un hotel con servicios complementarios, para quedar conforme a lo siguiente:**

Concepto	Parámetros de Normatividad del Proyecto
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.68
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	6.21
Altura Máxima de Construcción a partir del nivel de banquetas	41.65 metros

Lo anterior, al encontrarse en una zona en la que se han conformado una diversidad de actividades comerciales y de servicio heterogéneas, de mediana y alta intensidad, con lo que se generará una mezcla y una intensidad de usos de suelo que conformarán un proyecto integral, con comunicación a través de vialidades internas comunes, logrando una imagen urbana conceptual moderna y homogénea en la zona, la cual cuenta con servicios de infraestructura adecuadas para uso de suelo intenso por lo que no se modifica la

estructura urbana del sitio, debido a lo cual los parámetros del proyecto permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de la infraestructura ya instalada para el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza que se establezcan servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, con el desarrollo de una edificación que generará un impacto visual favorable de la zona con un proyecto urbano moderno, lo que apoyará a lo señalado en el plan municipal de desarrollo urbano 2015-2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos y abandonados, y en donde adicionalmente, el destino que se pretende dar al inmueble para generar un proyecto destinado a otorgar servicio de hospedaje, se apoyará a lo referido en el citado plan, en el que se contempla el incentivar el turismo y diversificar la oferta en el municipio, ampliando los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante se deberá condicionar a lo siguiente:

- Tramitar ante la ventanilla única de gestión los trámites necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes que se requieran para la regularización de la construcción existente y autorización de construcción de su proyecto, dando cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicable para su autorización, una vez que cuente con la protocolización de acuerdo que autorice el presente.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención de riesgos que sean consideradas para el proyecto generado en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el proyecto, debiendo llevar a cabo las obras que le sean requeridas para garantizar la seguridad del edificio, en beneficio de sus usuarios.
- Presentar ante la dependencia municipal correspondiente el estudio de impacto vial para el proyecto a desarrollar, a fin de que este sea validado, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- El desarrollador deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo...”

7. De la misma manera derivado de la petición presentada por la persona moral denominada “Deutsche Bank México”, Sociedad Anónima, de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso “F/1596”, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/199/2015 a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el Oficio **SM/DO/040/2015**, misma que considera **VIABLE** la Autorización.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAI/2090/2015 de fecha 01 de Diciembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; delegación municipal Epigmenio González, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, señala que es viable la modificación del coeficiente de utilización de suelo, del coeficiente de ocupación de suelo y la modificación de la altura de construcción, por lo que es procedente lo pretendido.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Diciembre del 2015, en el punto 3, apartado II, inciso 23, de la Orden del Día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.21, Coeficiente de Ocupación de Suelo de 0.6 a 0.68 y de altura de la construcción de 10.50 metros a 41.65 metros, para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 21,280, identificado con clave catastral 14 01 001 41 092 025, y superficie de 965.54 m²; Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a la Opinión Técnica No. **206/15**, señalada en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los propietarios de los predios deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".

4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales.

6. El 21 de agosto de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió constancia de que el trabajador Carlos Sánchez Olalde, con número de empleado 5992, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 04 de junio de 1987 al 30 de junio de 1993 y del 16 de febrero de 1994 al 21 de agosto del 2015, fecha de expedición de la misma, desempeñándose actualmente en el puesto de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$13,654.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el trabajador Carlos Sánchez Olalde, solicitó al ingeniero Luis Cevallos Pérez Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, iniciara los trámites correspondientes de Jubilación a su favor.

8. Así mismo mediante oficio SSPM/1772/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, en aquel entonces, solicitó al Contador Público Jaime Díaz Becerril Secretario de Administración, en ese entonces, inicie el trámite de Jubilación del trabajador Carlos Sánchez Olalde.

9. Por oficio número DRH/1319/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en aquel entonces, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador Carlos Sánchez Olalde, señalando que el trabajador está adscrito a la Dirección de Guardia Municipal en el Departamento de Control Operativo, cuenta con 48 años de edad y ha laborado en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 04 de junio de 1987 al 30 de junio de 1993 y del 16 de febrero de 1994 al 2 de septiembre de 2015, fecha de expedición del oficio, percibiendo un sueldo bruto mensual de \$13,654.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral del trabajador al 2 de septiembre de 2015, es de 27 años y 7 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por el trabajador; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/1772/2015, signado por el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, en aquel entonces; copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos originales de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rafael Altamirano Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 23 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/043/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$13,654.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$1,213.71 (MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 13,654.20
QUINQUENIOS (4)	\$ 1,213.71
TOTAL	\$ 14,867.91

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación al trabajador Carlos Sánchez Olalde, con goce de sueldo, para el efecto afecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador **CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prejubilación al trabajador **CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$14,867.91 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al cien por ciento de su sueldo y quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado del último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta el momento que surta sus efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye,

4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales.

6. El 21 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora Inocencia Guerrero García, con número de empleado 1357, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de febrero de 1988 a esa fecha, desempeñándose, en el puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,211.70 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, la trabajadora Inocencia Guerrero García, solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, iniciara los trámites administrativos correspondientes de jubilación.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2015, los Ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, gire instrucciones para que se realicen los trámites de Jubilación de la trabajadora Inocencia Guerrero García, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Por oficio número DRH/1587/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora Inocencia Guerrero García, señalando que la trabajadora está adscrita a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, cuenta con 58 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, desde el 01 de febrero de 1988, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,211.70 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 27 años y 9 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, la antigüedad de la citada trabajadora es de 28 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por la trabajadora; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del Acta de Nacimiento de la citada empleada; recibo de nomina A1874 de fecha 14 de octubre de 2015, el cual difiere del importe a conceder en virtud de la convergencia de los salarios mínimos derivado de la unificación de las áreas geográficas aprobada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigente a partir del 1 de octubre del año 2015 y el recibo de nómina A1852 de fecha 30 de octubre de 2015, ambos expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector de la peticionaria, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/059/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 y 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$4,211.70 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$467.97 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como continuación se describe:

SUELDO	\$ 4,211.70
QUINQUENIOS (5)	\$ 467.97
TOTAL	\$ 4,679.67

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 26 y 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación a la trabajadora Inocencia Guerrero García, con goce de sueldo, para el efecto afecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de jubilación a favor de la trabajadora **INOCENCIA GUERRERO GARCÍA**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prejubilación a la trabajadora **INOCENCIA GUERRERO GARCÍA**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$4,679.67 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al cien por ciento de su sueldo y quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado del último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta el momento que surta sus efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **INOCENCIA GUERRERO GARCÍA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **INOCENCIA GUERRERO GARCÍA.**"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$19,662.30 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, el trabajador Joaquín Hernández Hernández, solicitó al ingeniero Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, en ese entonces, iniciara los trámites administrativos correspondientes, a su Jubilación.

8. Así mismo mediante oficio SSPM/1380/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, en ese entonces, solicitó al Contador Público Jaime Díaz Becerril Secretario de Administración, en aquel entonces, inicie el trámite de Jubilación del trabajador Joaquín Hernández Hernández.

9. Por oficio número DRH/1371/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menindez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en aquel entonces, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador Joaquín Hernández Hernández, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Control Operativo en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuenta con 49 años de edad y ha laborado en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: el primero del 19 de enero de 1988 al 16 de enero de 1989 y el segundo del 17 de enero de 1989 al 17 de septiembre de 2015, fecha de expedición del oficio, percibiendo un sueldo bruto mensual de \$19,662.30 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral del trabajador al 17 de septiembre de 2015, es de 27 años y 7 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por el trabajador; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/1380/2015, signado por el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario; en aquel entonces, copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/046/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$19,662.30 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$2,184.70 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 19,662.30
QUINQUENIOS (5)	\$ 2,184.70
TOTAL	\$ 21,847.00

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación al trabajador Joaquín Hernández Hernández, con goce de sueldo, para el efecto afecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión

de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador **JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prejubilación al trabajador **JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$21,847.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al cien por ciento de su sueldo y quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta el momento que surta sus efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 16), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de jubilación a favor de la trabajadora **JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO; 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 129, 130, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales.

6. El 9 de octubre de 2015, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora Joaquina Martínez Espitia, con número de empleado 680, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de julio de 1987 al 09 de octubre de 2015, fecha de expedición de la misma, desempeñándose, en el puesto de Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL),según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2015, la trabajadora Joaquina Martínez Espitia, solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, iniciara los trámites administrativos correspondientes de jubilación.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2015, los Ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, gire instrucciones para que se realicen los trámites de Jubilación de la trabajadora Joaquina Martínez Espitia, adscrita al Departamento de Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Por oficio número DRH/1490/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora Joaquina Martínez Espitia, señalando que la trabajadora está adscrita a la Dirección de Servicios Complementarios, cuenta con 67 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, desde el 01 de julio de 1987, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por la trabajadora; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del Acta de Nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector de la peticionaria, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/030/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$455.83 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como continuación se describe:

SUELDO	\$ 4,102.50
QUINQUENIOS (5)	\$ 455.83
TOTAL	\$ 4,558.33

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación a la trabajadora Joaquina Martínez Espitia, con goce de sueldo, para el efecto afecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de jubilación a favor de la trabajadora **JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo.

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por cien del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales.

6. La licenciada Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ese entonces, hizo constar mediante escrito de fecha 8 de julio de 2015, que el ciudadano Néstor Sánchez Burgos, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo del 12 de febrero de 1988 al 01 de julio de 1999.

7.- El 7 de agosto de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en aquel entonces, emitió constancia de que el trabajador Néstor Sánchez Burgos, con número de empleado 8877, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de abril de 1996 al 7 de agosto de 2015, fecha de expedición de la misma, con el puesto de Jefe de Departamento de Infraestructura en Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

8. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, el trabajador Néstor Sánchez Burgos, solicitó al entonces Presidente Municipal de Querétaro ingeniero Luis Cevallos Pérez, iniciara los trámites administrativos correspondientes, de Jubilación.

9. Así mismo mediante oficio SF/DSI/084/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, el licenciado Alejandro Tapia Zaldívar, Director de Sistemas de Información, en ese entonces, solicitó a la entonces licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, iniciará el trámite de Jubilación del trabajador Néstor Sánchez Burgos.

10. Por oficio número DRH/1346/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menindez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en aquel entonces, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador Néstor Sánchez Burgos, señalando que el trabajador ocupa actualmente el puesto de Jefe de Departamento de Infraestructura de Comunicación, cuenta con 45 años de edad para el efecto de comprobar los años de servicio laborados presenta constancias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo bruto mensual de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el tiempo efectivo acumulado en esas dos dependencias al 8 de septiembre de 2015, fecha de expedición del oficio de referencia, es de 27 años, con 6 meses y 2 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio,

se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por el trabajador; Constancia emitida por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; oficio SF/DSI/084/2015, signado por el Director de Sistemas de información de la Secretaría de Finanzas, en aquel entonces, copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/045/DPC/2015.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$2,760.80 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 41,412.00
QUINQUENIOS (3)	\$ 2,760.80
TOTAL	\$ 44,172.80

12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 Y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación al trabajador Néstor Sánchez Burgos, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador **NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, en la forma y términos precisados en del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prejubilación al trabajador **NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$44,172.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al cien por ciento de su sueldo y quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta el momento que surta sus efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 8), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiario de la finada **JOSEFA GÓMEZ OCHOA**, al ciudadano **AGUSTÍN RAMÍREZ SUASTE**, en los términos precisados en del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO; 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 128, 130, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, 149 y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, **a la esposa o esposo del trabajador fallecido.**

5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la referida Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

6. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prepensión por muerte, se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas en su caso, de los que no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

7. Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2015, el ciudadano Agustín Ramírez Suaste, en su carácter de cónyuge supérstite de Josefa Gómez Ochoa, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, pensión por muerte a su favor.

8. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que Josefa Gómez Ochoa, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: el primero del 26 de junio de 1987 al 25 de enero de 1993 y el segundo del 27 de agosto de 1993 al 13 de mayo de 2009, fecha en que se le concediera licencia de Prepensión; desempeñando como último puesto laboral el de Intendente Vía Pública adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. De igual manera hizo constar que el 16 de septiembre de 2009, fue publicado el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro le concedió Pensión por Vejez, publicado en el Periódico Oficial del Estado denominado "La Sombra de Arteaga" número 67, misma que disfrutó hasta el 25 de septiembre de 2015, fecha en que falleció, que el último importe mensual cobrado por concepto de Pensión, fue de \$2,903.70 (DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/060/DPC/2015.

9. El 25 de septiembre de 2015, a la edad de 66 años, falleció, Josefa Gómez Ochoa, en Santiago de Querétaro, Querétaro; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 2862, de la oficialía número 1, libro 15, expedida por el Oficial número 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el otorgamiento de pensión por muerte al ciudadano Agustín Ramírez Suaste, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 89, oficialía 1, libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Por oficio número DRH/1602/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, remitió la petición y anexos correspondientes del ciudadano Agustín Ramírez Suaste, cónyuge supérstite de la finada Josefa Gómez Ochoa, relativa a la pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo los documentos a que se refiere el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consistentes en:

a).- Publicación del Decreto por el cual se concedió a Josefa Gómez Ochoa, pensión por Vejez, de fecha 16 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

b).- Copia certificada del acta de defunción de la finada Josefa Gómez Ochoa, la cual se identifica con el número 2862, oficialía 1, libro 15, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro.

c).- Solicitud de fecha 29 de septiembre de 2015, signada por el ciudadano Agustín Ramírez Suaste, cónyuge súperstite de la finada Josefa Gómez Ochoa, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.

d).- Recibos de nómina número A258 de 26 de agosto de 2015 y A257 de 4 de septiembre de 2015, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor de la ciudadana Josefa Gómez Ochoa.

e).- Constancia de fecha 11 de noviembre de 2015, expedida por el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

f).- Copia certificada del acta matrimonio número 89, oficialía 1, libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

De la misma forma el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos, remitió la siguiente documentación.

a).- Copia Certificada del acta de nacimiento de Josefa Gómez Ochoa, la cual se identifica con el número 00055, oficialía 4, libro 1, signada por el Oficial del Registro Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato.

b).- Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, del peticionario Agustín Ramírez Suaste, pasada ante la fe del licenciado Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado de Querétaro.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y siendo el último importe cobrado por Josefa Gómez Ochoa, por concepto de Pensión por Vejez, la cantidad de \$2,903.70 (DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), el importe propuesto a percibir, por concepto de pensión por muerte, según información proporcionada por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como continuación se describe:

TOTAL	\$ 2,903.70
--------------	--------------------

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Habiéndose acreditado que Josefa Gómez Ochoa, fue trabajadora pensionada del Municipio de Querétaro y una vez que se han cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se encuentra en condiciones de reconocer como beneficiario para efectos del otorgamiento de pensión por muerte, al ciudadano Agustín Ramírez Suaste y de igual forma, con fundamento en los artículos 126, 128, 144 fracción I, 145, y 148 del mismo ordenamiento jurídico, es procedente conceder prepensión por muerte e iniciar el trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiario de la finada **JOSEFA GÓMEZ OCHOA**, al ciudadano **AGUSTÍN RAMÍREZ SUASTE**, en los términos precisados en del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por muerte al ciudadano **AGUSTÍN RAMÍREZ SUASTE**, en cuanto cónyuge supérstite de la finada **JOSEFA GÓMEZ OCHOA**, e iniciar el trámite de pensión por muerte a su favor, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$2,903.70 (DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al cien por ciento del último salario que en vida percibía **JOSEFA GÓMEZ OCHOA**, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez, en la forma y términos señalados en los considerados del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente del ciudadano **AGUSTÍN RAMÍREZ SUASTE**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por muerte y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. La licenciada Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ese entonces, hizo constar mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2014, que el ciudadano Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos: el primero del 2 de diciembre de 1968 al 31 de diciembre de 1969, el segundo del 16 de noviembre de 1976 al 15 de abril de 1982 y el tercero del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997, desempeñando como último puesto el de Director, adscrito a la Dirección de Servicios de la Oficialía Mayor; según constancias que obran en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 06 de octubre del año 2015, el licenciado Héctor Ernesto Bravo Martínez, en cumplimiento al laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro de los autos del expediente número 372/2015/1, hizo constar que el ciudadano Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo del 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979, según constancias que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

8. El 5 de octubre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, emitió Constancia de que el trabajador Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, con número de empleado 21843, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 19 de octubre de 2012 a esa fecha, con el Puesto de Enlace de Documentación Organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$33,132.90 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. El 9 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro de los autos del expediente número 372/2015/1, expide constancia a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, reconociéndole la antigüedad por el periodo del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991, según constancias que obran en los archivos de esa Dirección.

10. Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, el trabajador Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, gire indicaciones para que se realice el trámite de la integración del expediente, a efecto de que le sea otorgada la Pensión por Vejez, por la Legislatura del Estado de Querétaro.

11. Por oficio número DRH/1482-1/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Pensión por Vejez, del ciudadano Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, haciendo constar que el trabajador, ocupa actualmente el Puesto de Enlace de Documentación Organizacional, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$33,132.90 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), cuenta con 72 años de edad y que para el efecto de comprobar los años de servicio presentó constancias laborales, señalando que laboró en diversas dependencias los siguientes periodos: **1ª Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el primero de los periodos comprendido del 2 de diciembre de 1968 al 31 de diciembre de 1969, el segundo del 16 de noviembre de 1976 al 15 de abril de 1982 y el tercero de los periodos del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997. **2ª Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, del periodo comprendido del 01 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979. **3ª Municipio de Querétaro**, del periodo del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991 y **4ª** del periodo comprendido del 19 de octubre de 2012 al 29 de octubre de 2015, fecha de expedición del oficio de referencia, informando en el mismo, que el tiempo efectivo de servicios laborados al 29 de octubre de 2015, es de 21 años y 8 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad del citado trabajador es de 22 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ese entonces; escrito de 6 de octubre de 2015, expedido por el licenciado Ernesto Bravo Martínez, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ese entonces; escrito de 9 de octubre de 2015, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del licenciado, Pedro Cevallos

Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/048/DPC/2015.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$33,132.90 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y aplicando el 70% (setenta por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 33,132.90
QUINQUENIOS (0)	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 33,132.90
TOTAL (70%)	\$ 23,193.03

13. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$23,193.03 (VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 70% (setenta por ciento) de su sueldo, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador Augusto Eugenio Aubert Peñaloza.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 13), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido,

por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 8 de septiembre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió constancia de que la trabajadora Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín, con número de empleado 9072, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 04 de febrero de 1988 a esa fecha, con el Puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2015, la trabajadora Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, gire instrucciones a efecto de que se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jimenez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron a la Directora de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez de la trabajadora Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín.

9. Por oficio número DRH/1488/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, de la trabajadora Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín, haciendo constar que la trabajadora esta adscrita a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, cuenta con 64 años de edad, ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el 4 de febrero de 1988, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora, es de 17 años y 8 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad de la citada trabajadora es de 18 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en aquel entonces, copia certificada del Acta de Nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector de la peticionaria, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/050/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$4,102.50 (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$273.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 53% (cincuenta y tres por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 4,102.50
QUINQUENIOS (3)	\$ 273.50
SUBTOTAL	\$ 4,376.00
TOTAL (53%)	\$ 2,319.28

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez a la trabajadora Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez a la trabajadora **AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$2,319.28 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN**."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 7), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **FRANCISCA PÉREZ GUZMÁN**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 17 de septiembre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió constancia de que la trabajadora Francisca Pérez Guzmán, con número de empleada 1291, ha

prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, en el puesto de Auxiliar de Limpieza en el Departamento de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, con fecha de ingreso del 23 de enero de 1988 al 3 de septiembre de 2014, fecha en la que, a petición de la trabajadora se le otorgó una licencia sin goce de sueldo la cual actualmente esta disfrutando, percibiendo un sueldo bruto mensual de \$3,802.80 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, la trabajadora Francisca Pérez Guzmán, solicitó al ingeniero Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, gire instrucciones a efecto de que se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.

8. Por oficio número DRH/1372/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, en aquel entonces, sometiera a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, de la trabajadora Francisca Pérez Guzmán, haciendo constar que el último puesto desempeñado fue el de Auxiliar de Limpieza, en el Departamento de Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos adscrito a la Secretaría de Administración, cuenta con 60 años de edad, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$3,802.80 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora, es de 26 años y 7 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad de la citada trabajadora es de 27 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en aquel entonces, copia certificada del Acta de Nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector de la peticionaria, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del licenciado Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 22, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/047/DPC/2015.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$3,802.80 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$422.53 (CUATROCIENTOS VENTIDÓS PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 95% (noventa y cinco por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,802.80
QUINQUENIOS (5)	\$ 422.53
SUBTOTAL	\$ 4,225.33
TOTAL (95%)	\$ 4,014.07

10. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

11. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez a la trabajadora Francisca Pérez Guzmán, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. Mediante escrito de 13 de octubre de 2015, el trabajador Francisco García Muñoz, Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Dirección de Gobernación del Municipio de Querétaro, solicita al licenciado Samuel Enrique Lara Juárez, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez a su favor.
7. La licenciada Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ese entonces, hizo constar mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015, que el ciudadano Francisco García Muñoz, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos el primero del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre del 1985, el segundo del 1 de mayo de 1989 al 30 de septiembre de 1991, el tercero del 15 de enero de 1992 al 10 de noviembre de 1997 y el cuarto de los periodos del 1 de octubre de 2009 al 26 de marzo de 2013, desempeñando como último puesto el de Coordinador de Concertación, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno; según constancias que obran en los archivos de esa Dirección.
8. El 12 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió Constancia de que el trabajador Francisco García Muñoz, con número de empleado 22764, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de octubre de 2013 a esa fecha, con el Puesto de Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo mensual bruto

de \$40,016.70 (CUARENTA MIL DIECISEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el trabajador Francisco García Muñoz, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones para iniciar el trámite de Pensión, en su favor.

10. Por oficio número DRH/1483-1/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración de Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del ciudadano Francisco García Muñoz, haciendo constar que el trabajador, ocupa el Puesto de Jefe de Departamento de Desarrollo Político, percibiendo un sueldo mensual bruto de de \$40,016.70 (CUARENTA MIL DIECISÉIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), cuenta con 60 años de edad y que para el efecto de comprobar los años de servicio laborados presentó constancias laborales, señalando que laboró en diversas dependencias los siguientes periodos: 1ª **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el primero de los periodos comprendido del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre del 1985, el segundo del 1 de mayo de 1989 al 30 de septiembre de 1991, el tercero del 15 de enero de 1992 al 10 de noviembre de 1997 y el cuarto de los periodos comprendido del 1 de octubre de 2009 al 26 de marzo de 2013. 2ª **Municipio de Querétaro** del periodo comprendido del 1 de octubre de 2013, al 28 de octubre de 2015, fecha esta última de expedición del oficio de referencia, haciendo constar en el mismo, que el tiempo efectivo de servicios laborados al 28 de octubre de 2015, fecha de expedición del oficio referido, es de 19 años y 9 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad del citado trabajador es de 20 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ese entonces; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; escrito de 13 de octubre de 2015, signado por el trabajador; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado, Roberto Reyes Olvera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/049/DPC/2015.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$40,016.70 (CUARENTA MIL DIECISEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), y aplicando el 60% (sesenta por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 40,016.70
QUINQUENIOS (0)	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 40,016.70
TOTAL (60%)	\$ 24,010.02

12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Francisco García Muñoz, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya

disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 60% (setenta por ciento) de su sueldo, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador Francisco García Muñoz."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 4), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de pensión por vejez, a favor del trabajador **GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. Por Oficio D.R.H./388/15, de fecha 19 de agosto de 2015, la Contadora Pública Rosa Martha Pantoja Hernández, Jefa de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, hace constar que el Ciudadano Guillermo Alfonso Krieg Lafaire laboró en esa institución en el periodo comprendido del 24 de abril de 1995 al 5 de octubre de 2001, teniendo como último cargo el de Jefe de Departamento.
7. El 21 de agosto de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió constancia de que el trabajador Guillermo Alfonso Krieg Lafaire, con número de empleado 14758, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 06 de noviembre de 2003, a esa fecha, en el Puesto de Supervisor de Logística y Mensajería en el Departamento Administrativo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro,

percibiendo un sueldo mensual bruto de \$18,655.20 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

8. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015, el trabajador Guillermo Alfonso Krieg Lafaire, solicitó al ingeniero Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, le sea otorgada la Pensión por Vejez, en su favor.

9. Así mismo mediante oficio ICMQ/994/2015, de fecha 27 de agosto de 2015, el Maestro José Antonio Mac Gregor Campuzano, Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, solicito al Contador Público Jaime Díaz Becerril Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ese momento, se inicie el trámite de Pensión por Vejez a su favor.

10. Por oficio número DRH/1288/2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la licenciada Harlette Rodríguez Menindez, en aquel entonces, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de pensión por vejez, del ciudadano Guillermo Alfonso Krieg Lafaire, haciendo constar que el trabajador, está adscrito al Departamento Administrativo en el Instituto de Cultura, cuenta con 60 años de edad y para el efecto de cumplir con el requisito de la antigüedad laboral el trabajador presenta documento emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el que consta que laboró del 24 de abril de 1995 al 5 de octubre de 2001 y actualmente labora en este Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$18,655.20 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), habiendo ingresado el 06 de noviembre de 2003, haciendo constar de igual manera que el tiempo acumulado al 27 de agosto de 2015, fecha de expedición del oficio de referencia, en esas dependencias es de 18 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en ese entonces; oficio D.R.H./388/15, signado por la Jefa de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, oficio ICMQ/994/2015, signado por el Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; en aquel entonces, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del licenciado, Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular Número 13, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/040/DPC/2015.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$18,655.20 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$829.12 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE NUEVE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 53% (cincuenta y tres por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 18,655.20
QUINQUENIOS (2)	\$ 829.12
SUBTOTAL	\$ 19,484.32
TOTAL (53%)	\$ 10,326.69

12. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Guillermo Alfonso Krieg Lafaire, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 19 de agosto de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió Constancia de que el trabajador Jerónimo Barrera Acevedo, con número de empleado 5259, ha prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: el primero del 10 de mayo de 1993 al 1 de junio de 2010 y el segundo del 23 de noviembre de 2012, a esa fecha, en el Puesto de Jefe de Concursos y Contratos de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo bruto mensual de \$32,239.50 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el trabajador Jerónimo Barrera Acevedo, solicitó al ingeniero Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal de Querétaro, en aquel entonces, se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.
8. Así mismo mediante oficio SOPM/6804/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, el Arquitecto José Gerardo Vega González, Secretario de Obras Públicas Municipales, en ese entonces, solicitó al Contador Público Jaime Díaz Becerril Secretario de Administración, en aquel entonces, se inicie el trámite de Pensión por Vejez del trabajador Jerónimo Barrera Acevedo.
9. Por oficio número DRH/1304/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, en aquel entonces, sometiera a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, del ciudadano Jerónimo Barrera Acevedo, haciendo constar que el trabajador, está adscrito a la

Dirección de Obras Públicas, cuenta con 63 años de edad y ha laborado en este Municipio de Querétaro en los siguientes periodos: el primero del 10 de mayo de 1993 al 01 de junio de 2010 y el segundo del 23 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2015, fecha de expedición del citado oficio, y que la antigüedad laboral del trabajador al 31 de agosto de 2015, fecha del oficio de referencia, es de 19 años y 9 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por lo que la antigüedad del citado trabajador es de 20 años, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en aquel entonces, oficio SOPM/6804/2015, signado por el Secretario de Obras Públicas Municipales, en aquel momento; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado, Luis Antonio del Castillo Alemán, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/042/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$32,239.50 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y aplicando el 60% (sesenta por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 32,239.50
QUINQUENIOS (0)	\$ 00.00
SUBTOTAL	\$ 32,239.50
TOTAL (60%)	\$ 19,343.70

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Jerónimo Barrera Acevedo, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$19,343.70 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 60% (sesenta por ciento) de su sueldo, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya

disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador Jerónimo Barrera Acevedo."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 9), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que

las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 8 de septiembre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió Constancia de que el trabajador José Alfredo Garnica López, con número de empleado 2096, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, habiendo ingresado el 26 de enero de 1990 a esa fecha, en el Puesto de Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,189.10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, el trabajador José Alfredo Garnica López, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.

8. Así mismo mediante oficio SPM/DA/600/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, el licenciado Martín Gerardo García Martínez, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en ese entonces, solicitó a la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en aquel entonces, dar trámite a la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador José Alfredo Garnica López, adscrito al Departamento de Producción de la Dirección del Rastro Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Por oficio número DRH/1486/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, del ciudadano José Alfredo Garnica López, haciendo constar que el trabajador, está adscrito a la Dirección de Rastro, cuenta con 60 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el 26 de enero de 1990, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,189.10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) y que la antigüedad laboral del trabajador es de 25 años y 8 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión la antigüedad del citado trabajador es de 26 años, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en aquel entonces, oficio SPM/DA/600/2015, signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en aquel momento; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del licenciado, Francisco De A. González Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/052/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$5,189.10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$576.57 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 90% (noventa por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 5,189.10
QUINQUENIOS (5)	\$ 576.57
SUBTOTAL	\$ 5,765.67
TOTAL (90%)	\$ 5,189.10

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador José Alfredo Garnica López, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$5,189.10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 90% (noventa por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 1 de octubre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió Constancia de que el trabajador José García Sánchez, con número de empleado 2085, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, habiendo ingresado el 18 de septiembre de 1989 a esa fecha, en el Puesto de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,154.60 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2015, el trabajador José García Sánchez, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.

8. Así mismo mediante oficio SSPM/DA/617/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, el licenciado Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, dar trámite a la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador José García Sánchez, adscrito al Departamento de Producción de la Dirección de Rastro Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Por oficio número DRH/1487/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, del ciudadano José García Sánchez, haciendo constar que el trabajador, está adscrito a la Dirección de Rastro, cuenta con 64 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el 18 de septiembre de 1989, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,154.60 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) y que la antigüedad laboral del trabajador es de 26 años, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en aquel entonces, oficio SSPM/DA/617/2015, signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado, Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 22 del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/053/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$5,154.60 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$572.73 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 90% (noventa por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 5,154.60
QUINQUENIOS (5)	\$ 572.73
SUBTOTAL	\$ 5,727.33
TOTAL (90%)	\$ 5,154.60

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador José García Sánchez, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$5,154.60 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 90% (noventa por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, en el punto 3, apartado I, inciso 10), del orden del día, el Acuerdo por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pre jubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 29 de septiembre de 2015, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese entonces, emitió Constancia de que el trabajador Luis Lorenzo Olvera Cuellar, con número de empleado 7331, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, habiendo ingresado el 10 de agosto de 1995 a esa fecha, en el Puesto de Soldador en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$7,345.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS Y CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, el trabajador Luis Lorenzo Olvera Cuellar, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites de Pensión por Vejez, en su favor.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2015, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jimenez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez del trabajador Luis Lorenzo Olvera Cuellar.

9. Por oficio número DRH/1489/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, del ciudadano Luis Lorenzo Olvera Cuellar, haciendo constar que el trabajador, está adscrito a la Dirección Administrativa, cuenta con 64 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el 10 de agosto de 1995, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$7,345.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) y que la antigüedad laboral del trabajador es de 20 años, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en aquel entonces; escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del licenciado, Ricardo Rayas Macedo, Notario Títular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/051/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$7,345.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$652.96 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 60% (sesenta por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 7,345.80
QUINQUENIOS (4)	\$ 652.96
SUBTOTAL	\$ 7,998.76
TOTAL (60%)	\$ 4,799.26

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 1 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Luis Lorenzo Olvera Cuellar, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo

relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prepensión por vejez al trabajador **LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$4,799.26 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 60% (sesenta por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta que surta sus efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **LUIS LORENZO OLVERA CUELLAR**."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 3, Apartado IV, Inciso 29), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se designa al Regidor, Técnico Superior Universitario Paulino Ugalde González, como representante del Municipio de Querétaro, para integrar el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN V Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. La Universidad Tecnológica de Querétaro, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en impartir educación superior en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social; lo anterior en términos de los artículos 2 y 5 de su Ley Orgánica.
4. El artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro establece que el Consejo Directivo será el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad y se integrará, entre otros, por un representante del Municipio de Querétaro, designado por el propio Ayuntamiento.
5. Mediante oficio OFICIO/UTEQ/REC/195/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, el M. en C. Emerenciano Salvador Lecona Uribe, Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega Presidente Municipal de Querétaro, dar a conocer el nombre y cargo del Consejero Titular que se incorporará al Órgano Colegiado de la institución educativa citada.
6. Mediante oficio de fecha de 30 noviembre de 2015, el Presidente Municipal Licenciado Marcos Aguilar Vega solicitó al Secretario del Ayuntamiento, poner a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta del Regidor, Técnico Superior Universitario Paulino Ugalde González, para integrar el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, Órgano de Gobierno y autoridad máxima de la misma, en representación del Municipio de Querétaro, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la institución educativa citada. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente número CGYCEC/038/DPC/2015.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2092/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisiones de Gobernación y de Educación y Cultura, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

A C U E R D O

ÚNICO. Se designa al Regidor, Técnico Superior Universitario Paulino Ugalde González, como representante del Municipio de Querétaro, para integrar el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, al Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y al Regidor, Técnico Superior Universitario, Paulino Ugalde González.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 3, Inciso 30), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo relativo a la enajenación de la Camioneta Marca Chevrolet, Tipo Suburban Modelo 2015, con número económico 2777 y su baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31 FRACCIÓN VIII, 49 Y 50 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓNES I y II 4, 5, 6 FRACCIÓN II, 22, DEL REGLAMENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 3, 5, 7 FRACCIÓN I, 53, 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23, 24, 25, 28 FRACCIÓN III Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; Y

CONSIDERANDO

1. Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

2. El Patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tengan establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

3. Que mediante escrito signado por la Mtra. En A. E. Ana Laura Castillejos Lizárraga, Secretaria de Administración con número SA/13/2015, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual solicita que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento la Enajenación a través de subasta pública de la camioneta con **número económico 2777, marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2015 y número de serie: 1GNSK8KC4FR619785.**

A su vez solicita que se autorice que el precio de inicio de la subasta sea el mismo costo de su adquisición el cual es de \$2,955,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluye I.V.A., y **no** el monto del avalúo, que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro.

4. Que el criterio de racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es de conformidad al Artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Municipio de Querétaro que a la letra dice: "... El principio del costo beneficio, se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien, en términos de utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.

5. Que en base a lo anterior, no se justifica el mantener esta Camioneta en el inventario de bienes del Municipio de Querétaro, derivado de que a la fecha sólo cuenta con un kilometraje de 185 km, no ha sido utilizada en esta Administración ya que este tipo de vehículo no es necesario para los fines planteados en el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, donde prevalece la Seguridad de los Ciudadanos.

6. Derivado de lo anterior, es menester realizar la enajenación del vehículo en mención a valor propuesto en el **considerando número 3 párrafo segundo**, ya que al hacerlo de esta manera se estaría evitando un daño al erario público, lo cual estaría en contra de lo marcado por la Línea de Acción 15.1, del programa "MAS CON MENOS" (Programa de Mejora y Aprovechamiento de los Recursos) del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de ésta Administración.

7. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 28 fracción III, y 34 del reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el expediente **PMMAV/79/2015**.

8. Según lo dispuesto por el artículo 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes áreas y entidades del gobierno municipal, y le corresponde entre otras cosas el despacho del siguiente asunto:

"...XX.- Autorizar la baja de muebles que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables en el servicio, justificándolo con peritajes y avalúos y promoviendo su venta en subasta pública..."

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la **Enajenación del vehículo** descrito en el **Considerando 3**, por medio de Subasta Pública a que hace referencia el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. A su vez se autoriza que el precio de inicio en la subasta pública sea de **\$2,955,000.00** (Dos millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja el **vehículo descrito en el considerando 3**, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que el dinero recaudado por la enajenación del vehículo mencionado en el Considerando 3 del presente documento, sea destinado a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para la compra de Vehículos Patrulla para el primer cuadro de esta Ciudad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado I, Inciso 2), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Pensión por Vejez al trabajador Juan Mora Perales, el cual textualmente señala:

“

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, el C. Celestino Bermúdez Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicita al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez en su favor del C. Juan Mora Perales.
7. El 9 de noviembre de 2015, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que el trabajador Juan Mora Perales, con número de empleado 9619, presta sus

servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 18 de mayo de 1998 a esa fecha, con el Puesto de Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Villa Cayetano Rubio, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,926.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

8. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2015, el trabajador Juan Mora Perales, solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones para iniciar el trámite de Pensión, en su favor.

9. Por oficio número DRH/1678/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del ciudadano Juan Mora Perales, señalando que el trabajador está adscrito a la Delegación Villa Cayetano Rubio, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,926.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.), cuenta con 67 años de edad y ha laborado en este Municipio de Querétaro del periodo comprendido del 18 de mayo de 1998 al 24 de noviembre de 2015 fecha de expedición del oficio referido, contando con una antigüedad de 17 años y 6 meses y 6 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad del citado trabajador es de 18 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; escrito signado por el C. Celestino Bermúdez Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del Licenciado, Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13, del Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/072/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$5,926.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$395.10 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, y aplicando el 53% (cincuenta y tres por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 5,926.50
QUINQUENIOS (3)	\$ 395.10
SUBTOTAL	\$ 6,321.60
TOTAL (53%)	\$ 3,350.45

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 01 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 y 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prepensión por vejez al trabajador Juan Mora Perales, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de Pensión por Vejez, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I, 38 I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. El artículo 7 de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establece que: *“Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo, de conformidad al acuerdo general que emita el Ayuntamiento, el cual deberá ser emitido en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después de aquella en la que hubiese aprobado el mismo”*.
4. En Sesión Solemne de Cabildo celebrada el 22 de octubre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento aprobó en el punto 11 once del Orden del Día, el Acuerdo por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, estableciéndose el día 22 veintidós de diciembre para la celebración de la Sesión correspondiente a la cuarta semana del mes citado.
5. Mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2015, la Síndico Municipal Licenciada Sonia Rojas Loreto, solicitó al Secretario del Ayuntamiento poner a consideración del Honorable Ayuntamiento la modificación al Calendario de Sesiones Ordinarias referido en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que los asuntos a desahogarse en la Sesión Ordinaria programada para el día 22 veintidós de diciembre del año en curso, sean desahogados en Sesión Ordinaria el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince; lo anterior toda vez que el segundo periodo vacacional Calendario Laboral, coincide con la Sesión Ordinaria programada para celebrarse en la cuarta semana de diciembre del presente año. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos Cabildo el expediente CG/068/DPC/2015.
6. Mediante oficio DRH/1822/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, la Lic Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, remitió el calendario laboral para el año 2015 dos mil quince; el que establece como segundo periodo vacacional para los trabajadores del Municipio de Querétaro, el comprendido del 17 diecisiete al 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.
7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2091/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, para que los asuntos a desahogarse en la Sesión Ordinaria programada para el día 22 veintidós de diciembre del año en curso, sean desahogados en Sesión Ordinaria el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince.

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el resolutivo ÚNICO del Acuerdo por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, exclusivamente para que los asuntos a desahogarse en la Sesión Ordinaria programada para el día 22 veintidós de diciembre del año en curso, sean desahogados en Sesión Ordinaria el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

6. El 09 de noviembre de 2015, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que el trabajador Rosendo Álvarez Sandoval, con número de empleado 119, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 01 de mayo de 1986 al 09 de noviembre de 2015, fecha de expedición de la misma, desempeñándose actualmente en el puesto de recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,479.90 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, el trabajador Rosendo Álvarez Sandoval, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, iniciara los trámites correspondientes de Jubilación a su favor.

8. Así mismo mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, el C. Celestino Bermúdez Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitó al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, inicie el trámite de Jubilación del trabajador Rosendo Álvarez Sandoval.

9. Por oficio número DRH/1606/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador Rosendo Álvarez Sandoval, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Aseo Público, cuenta con 58 años de edad y ha laborado en este Municipio de Querétaro, del periodo comprendido del 01 de mayo de 1986 al 12 de noviembre de 2015, fecha de expedición del oficio, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,479.90 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), que la antigüedad laboral del trabajador al 12 de noviembre de 2015, es de 29 años y 6 meses, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por el trabajador; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; escrito signado por el C. Celestino Bermúdez Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos originales de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 del Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/063/DPC/2015.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$4,479.90 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$497.77 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 4,479.90
QUINQUENIOS (5)	\$ 497.77
TOTAL	\$ 4,977.67

11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido, mediante oficio SAY/2087/2015, de fecha 01 de diciembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder prejubilación al trabajador Rosendo Álvarez Sandoval, con goce de sueldo, para el efecto de que interrumpa sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación, de igual manera resulta procedente iniciar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de jubilación al trabajador **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL**, en la forma y términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba conceder prejubilación al trabajador **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL**, debiéndose pagar por tal concepto la cantidad mensual de \$4,977.67 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), correspondiente al cien por ciento de su sueldo y de los quinquenios acumulados, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, dicha cantidad se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado del último salario, por haber solicitado su baja en el servicio, en la forma y términos señalados en los considerandos del presente acuerdo y hasta el momento que surta sus efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL**, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y notifique personalmente al trabajador **ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL**".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Renovación del Contrato de Comodato sobre 6 predios propiedad del Municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema (DIF) Estatal Querétaro, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398 Y 2399 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 1 Y 2 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. El Artículo 32 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro establece que los bienes del patrimonio municipal del dominio privado, podrán ser objeto de comodato, siendo éste cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, asimismo el artículo 33 del citado ordenamiento legal señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, podrán recibir en comodato un bien del patrimonio municipal privado, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

3. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y que para el desarrollo de sus funciones trabaja en forma coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Que la función primordial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es el de proporcionar asistencia social y prestación de servicios apoyando el desarrollo de la familia y la comunidad, contribuyendo al progreso familiar y comunitario, promover el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar el nivel de vida de la población del Estado, así como realizar las acciones que impulsen el crecimiento sano y mental de la niñez, etc.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizo la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, respecto a tres predios propiedad Municipal para el establecimiento de centros de desarrollo comunitario.

6. En fecha 31 de agosto del 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de renovación del contrato de comodato sobre diversos predios propiedad municipal, en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

7. Mediante el oficio SMDIF/DG/1035/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Licenciada Raquel Jiménez Cerillo, Directora General del Sistema DIF Estatal, solicitó la renovación del contrato de comodato sobre el cual versan diversos inmuebles que son utilizados por el Sistema Estatal DIF como “Centros de Desarrollo Comunitario”, con la finalidad

de dar continuidad a los programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Comunitario y el programa "AMA", de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, de la paraestatal, radicándose dicha solicitud bajo el expediente 225/DAI/2015 en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante el oficio SAY/DAI/0087/2015 de fecha 28 de octubre del año en curso, se solicitó a la M. en A. Ana Laura Castellanos Lizárraga, Secretaria de Administración, la opinión técnica para la renovación del contrato de comodato sobre diversos inmuebles que son utilizados por el Sistema Estatal DIF, autorizados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2013, recibiendo el en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio **DAPSI/DABI/1387/2015** de fecha 12 de noviembre del 2015, signado por la C.P. María Elena Adame Tovilla, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro, mediante el cual remite la opinión técnica número **003/2015** PATRIMONIO INMOBILIARIO, de la cual se desprende lo siguiente:

"...OFICIO DE REQUERIMIENTO: SAY/DAI/0087/2015.

DATOS GENERALES DE LA PETICIÓN: Se solicita opinión respecto a la renovación del Contrato de Comodato de diversos inmuebles utilizados por el Sistema Estatal DIF, como Centros de Desarrollo Comunitario.

1.- DATOS DE LOS INMUEBLES

N° de Exp	UBICACIÓN	COLONIA	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	ESCRITUR A PÚBLICA	NOTARÍA	NOTARIO	DATOS REGISTRALES
311	Calzada de las Lágrimas Esq. Portal de Dolores	Lomas de San Pedrito Peñuelas	300.00 m2	14010013115 4001	19073	16	Lic. Sergio Zepeda Guerra	FOLIO REAL 28557/1 DE FECHA 23/02/96
1225	Calle 10 de diciembre, Lote 5 Manzana 63 Zona 3	San José El Alto	500.00 m2	14011010317 7005	Título de Propiedad 50,387		Registro Agrario Nacional	FOLIO REAL 154135 DE FECHA 03/03/2004
1114	Av. Prol. Hidalgo S/N	Santa María Magdalena	400.00 m2	14010012081 0006	40372	5	Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez	FOLIO REAL 126796 DE FECHA 28/11/2002
1349	Lote 1, Manzana 323	Unidad Nacional	802.90 m2	14010013182 7002	16912	25	Lic. José María Hernández Solís	FOLIO INMOBILIARIO 200503/0003, DE FECHA 30/06/2006
1351	Lote 4, Manzana 344	Unidad Nacional	2000.00m2	14010013180 4004	16912	25	Lic. José María Hernández Solís	FOLIO INMOBILIARIO 200503/0003, DE FECHA 30/06/2006
319	Planta Alta del Mercado Josefa Ortiz de D. "La Cruz" Calle Manuel Gutiérrez Nájera esquina con Garibaldi y 15 de Mayo	Centro	124.25 m2	14010010106 1001	5263	13	Lic. Luis Rayas Díaz	PARTIDA 156, TOMO XII, LIBRO 87-A SECCION 1ra DE FECHA 16/10/78

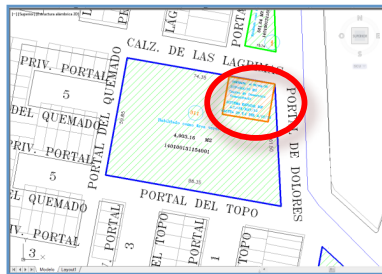
2.- FORMA DE ADQUISICIÓN

Donaciones.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

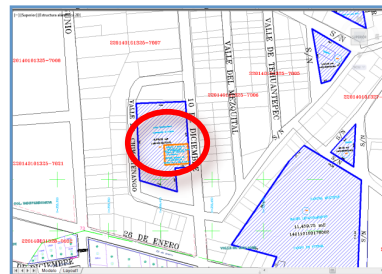
Exp. 311

Medidas y Colindancias: Al Norte 23.02 mts con Calle Calzada de las Lágrimas, al Sur 23.02 mts con Área verde, al Oriente 19.31 mts con Área Verde y al Poniente en 19.31 mts Área Verde.



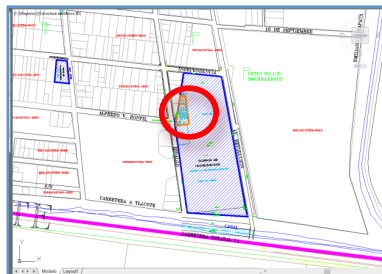
Exp. 1225

Medidas y Colindancias: AL Norte 23.02 mts con Parque, al Sur 23.02 con Parque, Oriente 19.31 mts con Calle 10 de Diciembre y al Poniente con Parque.



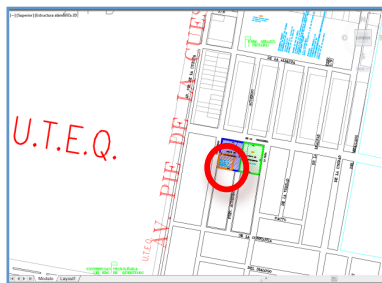
Exp. 1114

Medidas y Colindancias: Al Norte 8.93 mts con Campo de Futbol, al Sur 21.91 mts con cancha de usos Múltiples, al Oriente 47.08 con Campo de Futbol y al Poniente 50.07 con Vivienda.



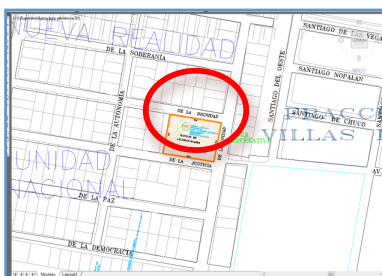
Exp. 1349

Medidas y Colindancias: Al Norte 25.81 mts con Área de Juegos Infantiles, al Sur 26.06 mts con Lote baldío, al Oriente 25.00 mts con templo y al Poniente 25.00 mts con Calle del Pueblo.



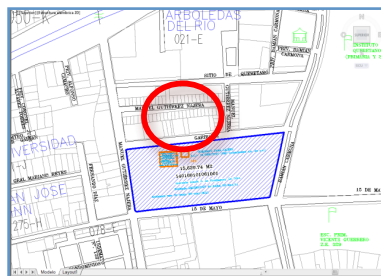
Exp. 1351

Medidas y Colindancias: Al Norte 50.00 mts con Calle de la Dignidad, Al Sur 50.00 mts con Calle de la Justicia, al Oriente 40.00 mts con Calle de la Unidad y al Poniente 40.00 mts con Viviendas.



Exp. 319

Medidas y Colindancias: Oficinas dentro de Mercado de la Cruz



En cumplimiento al Artículo 57, fracciones IV y VII, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emite la siguiente:

4.- OPINIÓN

a) Status del Inmueble: Las fracciones de los inmuebles de los cuales se requiere la renovación de los comodatos, están ocupadas actualmente por el Sistema Estatal DIF, por lo que si el H. Ayuntamiento considera pertinente la autorización de los comodatos solicitados, no existe inconveniente técnico, jurídico ni administrativo, para que se lleven a cabo dichas renovaciones, toda vez que en general se encuentran en buenas condiciones de operación.

b) Sugerencias: Para la aprobación del Acuerdo de Cabildo correspondiente a la autorización del Comodato solicitado para los inmuebles ocupados en los Centros de Desarrollo Comunitario, se recomienda lo siguiente:

1.- Incluir dentro de los puntos del acuerdo, que el uso autorizado es únicamente para dotar de los servicios que prestan los Centros de Atención Familiar.

2.- Especificar que el Comodatario deberá sujetar a la ocupación únicamente de la superficie que le es otorgada en comodato.

3.- Que previo a la realización de alguna modificación estructural á la edificación del inmueble que se encuentra en la fracción otorgada en comodato, deberá coordinarse con la Secretaria de Administración a fin de obtener el Vo. Bo. De la obra a realizar.

4.- Instruir a la Secretaria General de Gobierno para que a través de la Oficina del Abogado General se realice el Contrato de Comodato correspondiente, de manera que sea firmado por las partes que en ello intervienen.

c) Observaciones: Ninguna. ...”.

9. Mediante el oficio SAY/DAI/226/2015 de fecha 18 de noviembre del año en curso, se solicitó al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la opinión técnica para la renovación del contrato de comodato sobre predios propiedad del Municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del sistema Estatal DIF Querétaro, autorizados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2013, recibándose en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/0351/2015** con fecha 1 de diciembre del año en curso, signado por el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante el cual remite la opinión técnica número **213/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes:

1. Mediante oficio DIF/DG/1035/2015, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Lic. Raquel Jiménez Cerillo; Directora General del Sistema Estatal DIF, solicita la renovación de los contratos de comodatos sobre predios propiedad del Municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del DIF Estatal Querétaro.

Lo anterior con el objeto de regularizar la situación jurídica de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, en los que se encuentran ubicadas diferentes instalaciones del Sistema DIF Estatal Querétaro, en los que se ofrecen actividades de carácter social en beneficio de la población.

2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF), es un Organismo Público Descentralizado de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo que disponen los artículos 1º y 2º en el capítulo I de la ley

que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 52 con fecha del 26 de diciembre de 1985.

3. Uno de los objetivos del sistema DIF es el de promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, apoyando el desarrollo de la familia y la comunidad, contribuyendo al progreso familiar y comunitario, así como contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población en su conjunto, mediante acciones que apoyen el desarrollo integral de la familia, impulsen el crecimiento sano y mental de la niñez y fomenten la educación, entre otros.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizó la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, respecto a tres predios propiedad Municipal para el establecimiento de centros de desarrollo comunitario.

5. Posteriormente con fecha 31 de agosto del 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de renovación del contrato de comodato sobre diversos predios propiedad municipal, en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

6. Con fecha 28 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, autoriza al Sindico, al Secretario de Administración y al Secretario de Desarrollo Social, para celebrar un contrato de comodato respecto de seis inmuebles propiedad del municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

7. Mediante oficio DAPSI/DABI/1387/2015, la C.P. María Elena Adame Tovilla; Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, emite la opinión 003/15, en la que indica el uso actual, la ubicación, superficies y documentos con los que acredita la propiedad de los inmuebles, y en la que se señala que por parte de la Secretaría de Administración no existe inconveniente técnico, jurídico, ni administrativo para que se lleve a cabo la renovación de comodato de los predios solicitados por el Sistema Estatal (DIF).

8. De acuerdo a la información proporcionada por parte de la Secretaria de Administración se tiene que las superficies ocupadas por instalaciones del Sistema DIF Estatal Querétaro son las siguientes:

Ubicación	Superficie
Calzada de Las Lágrimas esquina con Portal de Dolores, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas	300.00 m ²
Calle 10 de Diciembre, lote 5, manzana 63; San José El Alto	500.00 m ²
Avenida Prolongación Hidalgo; Santa María Magdalena	400.00 m ²
Lote 1, manzana 323; fraccionamiento Unidad Nacional	802.90 m ²
Lote 4, manzana 344; fraccionamiento Unidad Nacional	2,000.00 m ²
Calle Manuel Gutiérrez Nájera, esquina con Garibaldi, Segunda Planta del Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (mercado de La Cruz)	124.25 m ²

9. Respecto al Predio ubicado en Calzada de Las Lágrimas esquina con calle Portal de Dolores, se acredita la propiedad del mismo mediante la escritura pública 19,073 de la Notaría Pública N° 16 de fecha 15 de febrero de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 28557/1 de fecha 23 de febrero de 1996, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio de Querétaro, por concepto de la autorización del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, las siguientes superficies para área verdes y equipamiento urbano.

ÁREAS	SUPERFICIE	PORCENTAJE
ÁREA VERDE DISEMINADA:	15,347.64 M ²	7.26%
EQUIPAMIENTO URBANO:	20,088.77 M ²	9.50%

Dentro de los predios de equipamiento urbano se encuentra el lote único de la Manzana LIII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, con una superficie de 4,903.59 m²; destinado para equipamiento recreativo, del cual de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Administración, el área ocupada es de 300.00 m², lo que se deberá definir con Secretaría de Administración.

10. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el lote único de la Manzana LIII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

11. Respecto al predio ubicado en calle 10 de Diciembre, identificado como lote 5 de la manzana 63 en San José El Alto, se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Querétaro, mediante Título de propiedad 000000050387 de fecha 26 de enero de 2004, emitido por el Registro Agrario Nacional, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 154135/1 de fecha 3 de marzo de 2004.

De acuerdo al Título de Propiedad indicado, el predio cuenta con una superficie de 3,578.92 m², de la cual una superficie de 500.00 m², son ocupadas por instalaciones del Sistema DIF Estatal Querétaro de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

12. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio identificado como lote 5 de la manzana 63 en San José El Alto, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

13. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio ubicado en la cabecera de manzana formada por la Avenida Prolongación Hidalgo, la calle Hidalgo y la Avenida Revolución de la localidad de Santa María Magdalena, mediante la escritura pública 40,372 de fecha 2 de julio del 2002, pasada ante la fe del lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público de la Notaría Pública N° 5 de esta ciudad, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 126796/3, el cual cuenta con un superficie de 20,390.03 m², de la cual se encuentra ocupada una superficie de 400.00 M², por Instalaciones del DIF Estatal, de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

14. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio ubicado en la cabecera de manzana formada por la Avenida Prolongación Hidalgo, la calle Hidalgo y la Avenida Revolución de la localidad de Santa María Magdalena, cuenta con uso de Equipamiento Institucional (EI)

15. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento Unidad Nacional, mediante la escritura pública 16,912 de fecha 18 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular de la Notaría N° 25 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 200503/3 de fecha 30 de junio de 2006, en la que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, transmite al Municipio de Querétaro las siguientes superficies:

ÁREAS	SUPERFICIE
EQUIPAMIENTO	9,551.70 M ²
VIALIDADES	124,890.187 M ²

16. Dentro de las áreas de equipamiento se encuentran el Lote 1 de la manzana 323 que cuenta con una superficie de 3,700.00 m² y el Lote 4 de la manzana 344, con superficie de 3,600.00, mismos que se pretenden incorporar dentro del contrato de comodato, los cuales una vez revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha., destinados los predios solicitados conforme al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento, de los cuales las instalaciones ocupadas por el DIF Estatal ocupan las siguientes superficies, de conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Administración:

Ubicación	Superficie
Lote 1, manzana 323; fraccionamiento Unidad Nacional	802.90 m ²
Lote 4, manzana 344; fraccionamiento Unidad Nacional	2,000.00 m ²

17. Respecto al predio ubicado en la Calle Manuel Gutiérrez Nájera esquina con Garibaldi, Segunda Planta del Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (mercado de La Cruz), se acredita la propiedad del área en la que se ubica el predio solicitado en comodato, mediante escritura pública número 5,263 de fecha 21 de julio de 1978, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número trece de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio

en la Partida 156 del libro 87-A Tomo XII de fecha 16 de octubre de 1978, el cual de conformidad con el plan parcial de desarrollo urbano de la zona de monumentos y barrios tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, cuenta con uso de suelo de Equipamiento de comercio (EC), y se ocupa una superficie de 124.25 m², con instalaciones del Sistema DIF Estatal.

18. Cabe destacar que las áreas que actualmente son ocupadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF), los usos y destinos que se da a los predios y/o inmuebles, forman parte de los servicios de equipamiento urbano básico para las zonas en que se localizan, lo que servirá para garantizar que se de continuidad a la prestación y dotación de los servicios que se ofrecen a los habitantes y familias de la ciudad, con los programas y apoyos que se han implementado a través de los centros de integración familiar, oficinas administrativas, oficinas de asistencia social y demás, en los que se brinda apoyo de diversas índoles en beneficio de la población y familias de las zonas en las que se ubican.

19. Habiendo realizado inspección a Los sitios solicitados en comodato por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual de los predios, se observó que se encuentran actualmente ocupados y en operación, con infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF), observando que en las zonas en las que se ubican los predios se cuenta con infraestructura básica como red hidráulica, eléctrica y sanitaria para su correcta operación y funcionamiento.

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable la renovación del contrato de comodato sobre seis predios propiedad del Municipio de Querétaro en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema DIF Estatal Querétaro, los cuales se enlistan a continuación:**

Ubicación	Superficie
Calzada de Las Lágrimas esquina con Portal de Dolores, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas	300.00 m ²
Calle 10 de Diciembre, lote 5, manzana 63; San José El Alto	500.00 m ²
Avenida Prolongación Hidalgo; Santa María Magdalena	400.00 m ²
Lote 1, manzana 323; fraccionamiento Unidad Nacional	802.90 m ²
Lote 4, manzana 344; fraccionamiento Unidad Nacional	2,000.00 m ²
Calle Manuel Gutiérrez Nájera, esquina con Garibaldi, Segunda Planta del Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (mercado de La Cruz)	124.25 m ²

Lo anterior en virtud de que en los predios sobre los que se solicita la renovación de los contratos de comodato los usos que se otorgan a los predios, forman parte de los servicios de apoyo de equipamiento básico necesarios para satisfacer los requerimientos de diversas actividades que otorga Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF), en beneficio de los habitantes no solo de la zona en la que se ubican cada uno de los predios, sino de la población en general, en donde se llevan actividades como apoyo a través de centros de atención familiar, oficinas administrativas para atención a la ciudadanía y asistencia social, apoyo en materia jurídica y psicológica, para lo cual se recomienda que de cumplimiento a lo siguiente:

- El Ayuntamiento definirá los términos de los contratos de comodato en comento, en base a los procedimientos de ley correspondientes, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes, donde los gastos generados serán por cuenta del particular. Así mismo deberán quedar establecidas las obligaciones, superficies a otorgar en comodato y los plazos, en coordinación con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General.
- No se deberán alterar las condiciones arquitectónicas y/o estructurales actuales de los inmuebles, así mismo, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la ley se consideren como bienes inmuebles que se hayan realizado en los predios o inmuebles otorgados en comodato, quedarán a favor del Municipio de Querétaro, una vez terminado el mismo, debiendo entregar los predios o edificios en buenas condiciones de conservación para su uso.
- La vigencia y los términos del contrato de comodato serán definidos por el H. Ayuntamiento, debiendo quedar establecidas las obligaciones y plazos de cumplimiento, en que se garantice su habilitación y mantenimiento, en coordinación con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General.
- El uso de los predios será exclusivamente para las instalaciones y de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF) mencionados, de lo contrario se deberá revocar el mismo. De igual manera en caso de pretender realizar adecuaciones o modificaciones al interior de los predios o de las edificaciones, se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, a fin de que se notifique al área encargada de resguardar las propiedades del Municipio de Querétaro.

El presente es un documento de carácter técnico, que se considera favorable, sin embargo se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente...”

10. De conformidad a la opinión técnica número 003/2015 emitida por La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y la opinión técnica número 213/15 que emite el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, descritas en los considerandos 8 y 9 del presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. Mediante la escritura pública 19,073 de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría número 16 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 28557/1 de fecha 23 de febrero de 1996, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio de Querétaro, por concepto de la autorización del **Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales**, por lo que se acredita la propiedad del predio ubicado en **Calzada de Las Lágrimas esquina con calle Portal de Dolores**. Del cual el área ocupada es de 300.00 m² de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

Medidas y colindancias:

Al Norte 23.02 mts. con calle Calzada de las Lágrimas
Al Sur 23.02 mts con Área verde
Al Oriente 19.31 mts. con Área verde
Al Poniente en 19.31 mts. Área verde

Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el lote único de la Manzana LIII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

2. Mediante la escritura pública **40,372** de fecha 2 de julio del 2002, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público de la Notaría Pública N° 5 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 126796/3 de fecha 28 de noviembre de 2002, el Municipio de Querétaro se acredita la propiedad del predio ubicado en la cabecera de manzana formada por la **Avenida Prolongación Hidalgo, la calle Hidalgo y la Avenida Revolución de la localidad de Santa María Magdalena**. Del cual el área ocupada es de 400.00 m² de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

Medidas y colindancias:

Al Norte 25.81 mts. con Área de Juegos
Al Sur 26.06 mts. con Lote Baldío
Al Oriente 25.00 mts con Templo
Al Poniente 25.00 con Calle del Pueblo

Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio ubicado en la cabecera de manzana formada por la Avenida Prolongación Hidalgo, la Calle Hidalgo y la Avenida Revolución de la localidad de Santa María Magdalena, cuenta con uso de Equipamiento Institucional (EI).

3. Mediante Título de propiedad 000000050387 de fecha 26 de enero de 2004, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 154135/1 de fecha 3 de marzo de 2004, se acredita la propiedad del predio ubicado en **Calle 10 de Diciembre**, identificado como **lote 5 de la manzana 63, Zona 3, colonia San José El Alto**, Campo de Fútbol.

Medidas y colindancias:

Al Norte 8.93 mts. con Campo de Fútbol
Al Sur 21.91 mts. con Cancha de usos Múltiples
Al Oriente 47.08 mts con Campo de Fútbol
Al Poniente 50.07 mts. con Vivienda

Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio identificado como lote 5 de la manzana 63 en San José El Alto, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

4. y 5. Mediante la escritura pública número **16,912** de fecha 18 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular de la Notaría N° 25 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 200503/03 de fecha 30 de junio de 2006, se acredita la propiedad del, **Lote 1 de la manzana 323 y del Lote 4 de la manzana 344 del Fraccionamiento Unidad Nacional**. Del cual el área ocupada del Lote 1 es de 802 mts²., y del Lote 2 es de 2000.00 m² de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que conforme al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento son destinados para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento, de los cuales las instalaciones ocupadas por el DIF Estatal ocupan las siguientes superficies, de conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Administración:

Medidas y colindancias:

Lote 1

Al Norte 25.81 mts. con Área de Juegos Infantiles
Al Sur 26.06 mts. con Lote Baldío
Al Oriente 25.00 mts. con Templo
Al Poniente 25.00 con Calle del Pueblo

Lote 4

Al Norte 50.00 mts. con Calle de la Dignidad
Al Sur 50.00 mts. con Calle de la Justicia
Al Oriente 40.00 mts. con Calle de la Unidad
Al Poniente 40.00 mts. con Viviendas

6. Mediante escritura pública número 5,263 de fecha 21 de julio de 1978, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número trece de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la Partida 156 del libro 87-A Tomo XII de fecha 16 de octubre de 1978, se acredita la propiedad del predio ubicado en la Calle Manuel Gutiérrez Nájera esquina con Garibaldi, Segunda Planta del Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (mercado de La Cruz).

Revisado el Plan parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, cuenta con uso de suelo de Equipamiento de comercio (EC). Del cual el área ocupada es de 124.25 m² de conformidad con la información proporcionada por parte de la Secretaría de Administración.

Medidas y colindancias:

Oficinas dentro del Mercado de la Cruz...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2015, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 14 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la renovación del Contrato de Comodato sobre 6 seis predios propiedad del Municipio de Querétaro, en los que se encuentran ubicadas instalaciones del Sistema DIF Estatal Querétaro, de conformidad a la Opinión Técnica número 003/2015 emitida por La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y la opinión técnica número 213/15 que emite el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, señaladas en los considerandos 8 y 9 respectivamente.

competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el ciudadano José Pablo de Anda Esqueda, relativa al cambio de uso de suelo de la parcela 187 Z-3 P 1/1, superficie de 1-97-26.55 Ha., ubicada en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui del Municipio de Querétaro, con clave catastral 140304465215048, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **170/DAI/2013** y en cumplimiento a lo que establece el precepto legal citado, es decir, el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante los oficios SAY/6743/2013 de fecha 23 de Octubre de 2013 al entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, Dr. Ramón Abonce Meza, la opinión técnica a la solicitud en estudio, derivándose de este oficio la Opinión técnica número **192/13** remitida a la Secretaría del Ayuntamiento con el número de oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/2031/2013, de fecha 14 de noviembre del 2013. Debido al cambio de administración en fechas recientes, fue solicitado mediante oficios **SAY/DAI/121/2015** de fecha 03 de noviembre de 2015 y **SAY/DAI/306/2015** de fecha 27 de noviembre de 2015 la ratificación y/o consideraciones relativas debidamente fundadas y motivadas, misma que fue, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

7. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante Título de Propiedad Número 000000001822 de fecha 4 de febrero de 2005, emitido por el C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en folio real 171538/1 de fecha 22 de marzo de 2005.

8. Mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/0263/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, signado por el M.en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, remite la Opinión Técnica **200/15**, del cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Pablo de Anda Esqueda, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) para la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la regularización de una casa habitación y un jardín de fiestas y eventos ubicados en la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, a favor del C. José Pablo de Anda Esqueda, mediante el Título de Propiedad 00000001822 de fecha 4 de febrero de 2005, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio 171538/1 de fecha 22 de marzo de 2005.

De acuerdo con lo señalado en el Título de Propiedad, la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, cuenta con una superficie de 1-97-26.55 Hectáreas.

3. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

4. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 65, denominada Acequia Blanca, cuya política es de protección, y está dirigida a todos aquellos terrenos no urbanizables, que actualmente están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con la transformación o aprovechamiento urbano (Áreas Naturales Protegidas decretadas) y las áreas que en razón de sus valores ambientales, de protección de cuencas hidrológicas y recarga de acuíferos, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, por ser terrenos forestales o por tener factores de riesgos naturales o antropogénicos acreditados en la planeación sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, deben conservarse con la finalidad de asegurar el equilibrio ecológico y mantener las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y procesos naturales de éstas áreas. Las UGA's con esta política, son susceptibles de ser integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal.

Así mismo La política de protección implica un uso con fines recreativos, científicos, forestales, ecológicos, debiendo mantenerse inalterables y quedando prohibidas actividades productivas que impacten al ambiente, así como asentamientos humanos.

5. Por lo anterior y con el objeto de conocer las características físicas de la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

Geología: Respecto a la Parcela 187 Z-3 P 1/1, se tiene que su suelo está compuesto por dos Unidades Geológicas, la primera ocupa el 75% de la superficie, y se denomina Caliza-Lutita, y la segunda Unidad Geológica se denomina Esquistos originados.

Topografía y pendiente: El predio en estudio tiene una topografía relativamente plana. De acuerdo con el plano topográfico, el predio en estudio se encuentra en un desnivel sobre la curva de nivel de los 1899 msnm.

La pendiente del área en estudio varía entre los 0° y los 5° de inclinación.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen el clima prevaeciente se considera como un clima Semiárido-semicalido, con un régimen de Temperatura media anual mayor de 18°C.

Edafología: La Parcela en estudio, se caracteriza por contar con un suelo del tipo Vertisol pélico en un 25% de la superficie del predio, mientras que el resto es ocupado por un suelo de tipo Litosol, en donde el suelo de tipo Vertisol se caracteriza por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento que son colapsables y en seco pueden formar grietas en la superficie o a de terminada profundidad. Además de presentar una baja susceptibilidad a la erosión y alto riesgo de salinización.

Por su parte el Litosol, ocupa el resto de la Parcela lo que corresponde a un 75%, y se caracteriza por su profundidad menor de 10 centímetros, contando con una limitada la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: El predio en estudio no presenta fallas geológicas y no se encuentra en la zona de influencia de las mismas.

Hidrología superficial: El predio en estudio pertenece a la región Hidrológica No.12 Lerma-Santiago, dentro de la Cuenca del Río Apaseo. En donde la Parcela en estudio, se observa que es atravesada por un arroyo intermitente el cual ingresa por su colindancia norponiente y tiene salida en su colindancia sur. Cabe mencionar que dicha escorrentía alimenta a la Presa el Cajón, aguas abajo.

De acuerdo con la Cartografía de Usos de Suelo y Vegetación, el predio en estudio contiene el uso de suelo denominado como Agricultura de Temporal, este uso de suelo comprende el 100% de la superficie del predio.

Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El predio no colinda o forma parte de algún Área Natural Protegida (ANP) decretada por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro. El ANP más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 1 km al poniente y es la denominada Zona Occidental de Micro cuencas.

6. El promotor presenta un esquema del proyecto arquitectónico en el que se considera un acceso en la colindancia oriente, ubicándose a los costados espacios destinados como área verde y una vialidad central que da acceso al estacionamiento con capacidad para 84 vehículos, así mismo y en la colindancia sur de la parcela se desarrolla un acceso, a través del cual se accesa a una casa habitación, ubicada en la colindancia poniente de la Parcela.

7. El acceso a la Parcela se da a través de un camino vecinal desarrollado a base de terracería, que parte de la Calle De La Rochera del fraccionamiento Villas del Mesón y que sirve de comunicación alterna hacia la Comunidad de Acequia Blanca. Dicha vialidad ha sido parcialmente urbanizada con la introducción de servicios de infraestructura en una fracción ubicada al interior de la Parcela 194 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, ubicada al oriente de la Parcela en estudio, vialidad que presenta una sección discontinua que fluctúa entre los 9 y 12 metros de sección, y se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, dicha vialidad se conecta hasta la comunidad de Acequia Blanca y corresponde a un camino natural que carece de servicios de infraestructura y que además sirve para dar acceso a las Parcelas colindantes que cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola, y que por tanto no cuentan con condiciones para incorporarse para actividades urbanas.

8. La zona en la que se ubica la Parcela en estudio, comprende parcelas del ejido El Nabo y propiedades privadas, del Ejido El Nabo, en donde solamente algunas parcelas y predios ubicados al oriente, se encuentra incorporados para actividades urbanas al contar con uso habitacional, sin embargo el resto de las Parcelas, conservan el uso de Preservación Ecológica Agrícola, como es el caso del predio en estudio, que cuenta con construcciones para uso habitacional y que adicionalmente incluye un salón de fiestas, y el resto de las parcelas de la zona conservan actividades agrícolas, aunado a lo anterior, a la zona se accesa a través de un camino de terracería, que carece de servicios e infraestructura, que adicionalmente cuenta con una sección menor a la requerida para ser considerada como una vía pública urbana.

De inspección al sitio se observó que la parcela en estudio cuenta con la construcción que propone para un salón de eventos y una casa habitación, además de contar con áreas verdes y cuenta con dos accesos que permiten el paso y salida, al interior de la Parcela, que se encuentra delimitada por una barda perimetral en la totalidad del perímetro de la Parcela, así mismo se ubica en una zona que carece de servicios como red sanitaria, hidráulica, drenaje y electricidad, así como alumbrado público, y una vialidad discontinua con una sección menor a seis metros.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) para la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en la que se pretende regularizar la ubicación de un jardín de fiestas y eventos y una casa habitación.**

Lo anterior toda vez que el uso propuesto en el sitio, es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, al encontrarse en una zona que no se tiene prevista para su incorporación a usos urbanos, además de carecer de servicios e infraestructura adecuados para su desarrollo con actividades urbanas de mediana intensidad como la propuesta, además de contar con un acceso a través de un camino vecinal interparcelario que no cuentan con una sección adecuada para considerarse como vialidad urbana en su arroyo además de carecer de banquetas, y reconocimiento oficial como vía pública, por lo que su autorización generaría un detonante de desarrollo no previsto sobre las parcelas y lotes colindantes, que ejercería una influencia negativa sobre su entorno, ya que la incorporación del área para actividades urbanas, debe ser ordenada donde se garantice la dotación de servicios de infraestructura urbana y vial por parte de los desarrolladores, ya que por parte del municipio no se tiene contemplada la zona por los instrumentos de planeación aplicables para ser incorporados para usos urbanos, toda vez que las actividades urbanas, económicas y sociales deben ser articuladas y no seccionadas ni aisladas.

El presente es un documento de carácter técnico, que se considera no viable, sin embargo se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente...”

9. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2238/2015** de fecha 09 de Diciembre del 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

10. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar la solicitud presentada por el ciudadano José Pablo de Anda Esqueda, relativa al cambio de uso de suelo de la parcela 187 Z-3 P 1/1, superficie de 1-97-26.55 Ha., ubicada en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui del Municipio de Querétaro, con clave catastral 140304465215048. Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. Analizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, del Municipio de Querétaro el proyecto particular presentado por el solicitante, para que se le autorice cambio de uso de suelo de la parcela 187 Z-3 P 1/1, superficie de 1-97-26.55 Ha., ubicada en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui del Municipio de Querétaro, con clave catastral 140304465215048, emite opinión en la que **considera técnicamente No Viable dicho cambio de uso de suelo**, con base en los razonamientos esgrimidos en la misma, fundando su opinión, entre otros, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local el primero de ellos aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, y el segundo de los documentos referidos, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, ya que tales documentos técnicos jurídicos señalan que el predio en estudio se encuentra en una zona que no se tiene prevista para su incorporación a usos urbanos, además de carecer de servicios e infraestructura adecuados para su desarrollo con actividades urbanas de mediana intensidad como la propuesta, además de contar con un acceso a través de un camino vecinal interparcelario que no cuentan con una sección adecuada para considerarse como vialidad urbana en su arroyo además de carecer de banquetas, y reconocimiento oficial como vía pública, por lo que su autorización generaría un detonante de desarrollo no previsto sobre las parcelas y lotes colindantes, que ejercería una influencia negativa sobre su entorno. En este entendido y como lo refiere el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así mismo señala el artículo 40 del mismo cuerpo jurídico que Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto por el Código urbano del Estado de Querétaro, los programas federales y estatales de desarrollo urbano, los cuales estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

“...

No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e

indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general.

...

“En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto.

“Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa...”

“En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general.”

“Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad.”

En efecto, dicho Plan y Programa comprenden en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por los mismos, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dichos instrumentos normativos, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referidos a una Delegación o sector particular, les reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dichos instrumentos de planeación son obligatorios, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial y Programa de Ordenamiento son también abstractos e impersonales, ya que no se emitieron para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, los citados instrumentos se dictan con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejarán de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

En consecuencia, el citado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, son normas de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigentes son de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dichos instrumentos normativos, que han sido emitidos en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referidos a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.

Por lo anterior, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jauregui, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, , que como se ha dicho son normas de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que los rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigentes son de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dichos instrumentos normativos, que han sido emitidos en beneficio de los habitantes del Municipio sin que la circunstancia de estar referidos a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, y al no haber sido impugnados, abrogados o derogados, son válidamente aplicables al caso que nos ocupa, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, indica que lo anterior es en razón a que el uso propuesto en el sitio, es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, al encontrarse en una zona que no se tiene prevista para su incorporación a usos urbanos, además de carecer de servicios e infraestructura adecuados para su desarrollo con actividades urbanas de mediana intensidad como la propuesta, aunado a contar con un acceso a través de un camino vecinal interparcelario que no cuentan con una sección adecuada para considerarse como vialidad urbana en su arroyo y carecer de banquetas, y reconocimiento oficial como vía pública, por lo que su autorización generaría un detonante de desarrollo no previsto sobre las parcelas y lotes colindantes, que ejercería una influencia negativa sobre su entorno, ya que la incorporación del área para actividades urbanas, debe ser ordenada donde se garantice la dotación de servicios de infraestructura urbana y vial por parte de los desarrolladores, aunado lo anterior a que en el Municipio no se tiene contemplada la zona por los instrumentos de planeación aplicables para ser incorporada para usos urbanos, toda vez que las actividades urbanas, económicas y sociales deben ser articuladas y no seccionadas ni aisladas. Por lo que se deberá respetar el uso de suelo habitacional asignado al predio.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2015, en el punto 5, apartado II, inciso 6) del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) para la Parcela 187 Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio **200/15**, referida en el considerando 8 ocho, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo

8. En tal virtud, pese a que la labor hermenéutica de nuestro sistema jurídico permitiría comprender que cualquier referencia normativa a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro se entiende relativa a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro y que las referencias normativas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro deben referirse a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, resulta necesario adecuar el Código Municipal de Querétaro, el cual tiene por objeto, entre otros, regular el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, tal y como se desprende del contenido de su artículo 60, para que sea coherente con la actual estructura orgánica de la administración pública municipal de Querétaro.
9. En fecha 7 de diciembre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro el oficio SEDECO/CN/0415/2015, suscrito por el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y por el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, en el cual exponen que, en aras de dar cabal cumplimiento al Principio de Legalidad Administrativa y procurar mayor agilidad en el desarrollo de sus funciones, estiman procedente la reforma a las fracciones XVII y XXIII del artículo 73 del Código Municipal.
10. Así las cosas, siendo que el objeto de la Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, consiste en proponer y ejecutar políticas públicas en materia de movilidad, entendiéndose esta como *la posibilidad de desplazamiento eficiente de personas y objetos de un lugar a otro dentro del territorio municipal, que se reconoce como una necesidad material de los seres humanos, como un derecho colectivo y como condición para favorecer el desarrollo social y la calidad de vida de las personas*; y que el objeto fundamental de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología es *regular el crecimiento urbano en el municipio*, a través de las facultades descritas en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro; resulta procedente que las atribuciones previstas en las normas en materia de construcciones del Municipio de Querétaro correspondan únicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a efecto de que no se generen trámites innecesarios y que obstaculicen las gestiones y necesidades de los gobernados.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/13/2015 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“A C U E R D O

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 70, las fracciones XVII, XXIII y el último párrafo del artículo 73; la fracción VIII, el primero y último párrafo del artículo 74; la fracción V del artículo 192, el artículo 194, así como la denominación de los Capítulos VI y VII, del Apartado Segundo, Título Segundo; y se deroga la fracción XV del artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, todo ello para quedar como sigue:

Artículo 70.- Para el estudio...

I.- a II.- ...

III.- Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro;

IV.- Secretaría de Desarrollo Humano y Social;

V.- a VIII.- ...

CAPÍTULO VI

De la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y Secretaría de Obras Públicas Municipales

Artículo 73.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro...

I.- a XIV.- ...

XV. Derogado.

XVI.- ...

XVII. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, estacionamientos y anuncios, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

XVIII a XXII. ...

XXIII. Recibir, tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos de construcción de edificaciones de conformidad con la normatividad aplicable, así como aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre construcciones;

XXIV. a XXXIII. ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología se auxiliará de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Ecología Municipal, de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de Turismo y de Desarrollo Rural y Agropecuario, así como de los departamentos que al efecto se designen.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría de Desarrollo Humano y Social

Artículo 74.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social es la dependencia encargada de promover el desarrollo del bienestar social y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a VII.- ...

VIII.- Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos o para la planeación ambiental del desarrollo, e informar de ellos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro para su aplicación;

IX.- a XV.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social se auxiliará de las Direcciones de Participación y Estudios Sociales, de Desarrollo Integral, y de los órganos desconcentrados Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro e Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 192.- Los dueños o encargados...

I.- a IV.- ...

V.- Cercar sus lotes baldíos y mantener limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro procederá a cercarlo a costa del propietario del inmueble y cobrárselo por conducto de la Secretaría de Finanzas;

VI.- ...

Artículo 194.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella deberán ser colocados dentro de las casas o predios. Pero si por falta de espacio tuvieran que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la licencia correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Humano y Social y Secretaría de Administración."

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.